

PIC



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS MENORES FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE

ACCEDE A TODA LA INFORMACIÓN



FEDERACIÓN ANDALUZA DE TENIS

954 444 433
federación@fatenis.com

Índice

1. INTRODUCCION.....	3
2. DECLARACION DE PRINCIPIOS	5
3. MARCO LEGAL.....	7
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	16
5. DEFINICIONES.....	18
6. VIOLENCIA EN EL DEPORTE	26
7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACION FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA	29
8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO.....	47
9. ANEXOS.....	50

1. INTRODUCCIÓN

El deporte contribuye a proporcionar una mejor formación integral de la persona, inculcando a los niños, niñas y adolescentes los valores de cooperación, el trabajo en equipo, la solidaridad, la igualdad, el respeto a la integridad y la dignidad de todo ser humano y el entendimiento mutuo, el juego limpio, así como a desarrollar hábitos saludables y a emplear el tiempo de ocio de forma divertida, entre otros múltiples beneficios.

Desgraciadamente, el deporte no siempre es un espacio seguro y ajeno a la violencia que niños, niñas y adolescentes sufren en otros ámbitos. Nuestra obligación como entidad dedicada a la práctica del deporte es proporcionarles un entorno exento de cualquier forma de violencia en el que la práctica del deporte les proporcione seguridad, bienestar y confianza.

La Organización Mundial de la Salud define la violencia hacia la infancia como “el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra un niño, niña o adolescente, por parte de una persona o un grupo que cause o tenga muchas probabilidades de causar perjuicio efectivo o potencial a la salud del niño, a su supervivencia, desarrollo o dignidad”.

La Observación General N° 13 del Comité de los Derechos del Niño entiende por violencia “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente; violencia mental; violencia física; castigos corporales; abuso y explotación sexuales; tortura y trato o penas inhumanas o degradantes; violencia entre niños y niñas; autolesiones; prácticas culturales perjudiciales; exposición a la violencia en los medios de comunicación; violencia a través de tecnologías de la información y las comunicaciones; y violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema”.

Ninguna forma de violencia contra la infancia y adolescencia es justificable y toda la violencia es prevenible, por ello, es prioritario establecer actuaciones de prevención, detección precoz e intervención, protección y reparación del daño, así como promover el buen trato de niños, niñas y

adolescentes en nuestras actividades deportivas, proporcionándoles un entorno seguro en la práctica del deporte y del ocio.

La Federación Andaluza de Tenis, como institución deportiva, siempre atenta a los derechos de los menores y de acuerdo con los principios y valores que nos guían, hemos creado este Programa para que de forma sencilla, ordenada y sistemática podamos realizar las tareas de prevención, detección y actuación ante cualquier forma de violencia, y así ofrecer un entorno seguro, de buen trato e inclusivo para la práctica del tenis en todas las acciones de la federación y sus federados.

El presente programa se desarrolla dentro del marco designado por las salvaguardias internacionales de protección para menores en el deporte (The International Safeguards for Children in Sport, 2016) y de los objetivos y medidas de sensibilización, prevención y detección precoz para proteger a los y las menores en el deporte establecidas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI en adelante) además de la Orden de 18 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el Protocolo Marco de actuación para la protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la JUNTA DE ANDALUCIA.

2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Para la Federación Andaluza de Tenis es una prioridad que los niños, niñas y adolescentes realicen la práctica del deporte en un entorno seguro, libre de cualquier forma de violencia.

Rechazamos la violencia en cualquiera de sus formas o manifestaciones. Es nuestra responsabilidad velar por la seguridad, salud y bienestar de niños, niñas y adolescentes deportistas en nuestras instalaciones, siendo primordial la protección a la infancia en las actividades de nuestra entidad y nos planteamos como objetivo fundamental dotarnos de un programa de prevención, detección y actuación frente a violencia en nuestra defensa del interés superior del menor.

Adoptamos el siguiente compromiso:

El respeto a niños, niñas y adolescentes.

Toda persona menor de edad que practique tenis federado debe hacerlo en un entorno que garantice su protección, bienestar y desarrollo, respetando sus derechos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño (1990).

El bienestar de niños, niñas y adolescentes.

Los y las menores serán educados/as respetando sus procesos personales de desarrollo, teniendo el interés superior del menor como centro de todas las decisiones en torno a ellos y ellas.

El buen trato a niños, niñas y adolescentes.

La Federación Andaluza de Tenis asumirá la salvaguardia de las personas menores de edad que participen en su ámbito de actuación manifestando una tolerancia cero ante cualquier violencia o abuso que puedan sufrir, ofreciendo y exigiendo siempre un buen trato hacia NNA.

La protección hacia niños, niñas y adolescentes.

Asumir la salvaguardia de la infancia y adolescencia implica conocer que las personas menores de edad pueden ser objeto de violencia, daños y abusos, de diferente índole y que el deporte mantiene ciertas culturas organizativas que pueden someter a NNA a riesgos específicos. Por lo tanto, la Federación asumirá como principio ofrecer protección plena y evitar la exposición a cualquier tipo de violencia.

El cumplimiento de la legislación vigente.

La Federación Andaluza de Tenis se compromete a poner en marcha las medidas que estipula la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI, 2021) y el Protocolo Marco de actuación para la protección de los menores frente a la violencia en el deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

La consideración y participación de niños, niñas y adolescentes.

Todas las actividades deportivas con menores deben desarrollarse de manera sana y en un entorno divertido, alineadas con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño teniendo en cuenta y potenciando sus posibilidades de participación en las mismas.

3. MARCO LEGAL

- La **Constitución Española** que consagra como derechos fundamentales y principios rectores:
 - ★ Art. 10.1. Constituye un derecho fundamental la dignidad de la persona, los derechos inviolables inherentes a ella, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de las otras personas.
 - ★ Art. 15. Derecho a la vida y a la integridad física y moral derecho a la vida ya la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.
 - ★ Art. 18. Derecho al honor y a la imagen e intimidad personal y familiar.
 - ★ Art. 39.4. Compromiso de velar por los derechos de los niños: “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”
- La **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluyan la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

En esta Ley se incluye un Capítulo específico, dedicado al ámbito del deporte y el ocio en el que establece la necesidad de contar con protocolos de actuación frente a la violencia en este ámbito en todos los centros que realicen actividades deportivas y de ocio, independientemente de su titularidad y, en todo caso, en la **Red de Centros de Alto Rendimiento y Tecnificación Deportiva, Federaciones Deportivas y Escuelas municipales**, así como el deber de quienes trabajen en las citadas entidades de recibir una formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia a los y las profesionales que tengan un contacto habitual

con las personas menores de edad, así como una formación específica para atender adecuadamente las diferentes aptitudes y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo, e impone determinadas obligaciones a las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

En concreto, las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad **están obligadas a:**

- 1.- Disponer y conocer los protocolos de protección
- 2.- Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo IX de la Ley LOPIVI que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio.
- 3.- Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad y otros agentes de la entidad puedan acudir para expresar sus inquietudes y además de difundir y cumplir con los protocolos establecidos, además de comunicar y hacer seguimiento de las situaciones de violencia que se hayan producido.
- 4.- Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos indicados en relación con la protección de las personas menores de edad.
- 5.- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación ni para los propios niños, niñas y adolescentes (NNA), así como con sus familias y profesionales, rechazando el uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.
- 6.- Fomentar la participación activa de los NNA en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- 7.- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- 8.- Garantizar que todos los agentes que tratan con menores tengan una formación específica para atender adecuadamente las diferentes

aptitudes y capacidades de los NNA con discapacidad para el fomento y el desarrollo del deporte inclusivo de estos.

9.- Informar a los organismos competentes de la existencia de alguna situación de violencia contra los menores en el deporte.

10.- Dar apoyo a la víctima y/o familia en todos los casos.

- **Orden de 18 de noviembre de 2024, por el que se aprueba el Protocolo Marco de actuación para la protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte de la Consejería de Cultura y Deporte de la JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Se implementa la LOPIVI en el ámbito del Deporte en la CCAA de Andalucía.

- **Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

En su articulado se establecen y tipifican como delitos las situaciones de violencia susceptibles de privar a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar.

La mayoría de las conductas comprendidas en el concepto de violencia de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se regulan en el Código Penal en el Título III relativo a las lesiones, en el Título VI relativo a los delitos contra la libertad, en el Título VIII dedicado a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en el Título X los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio que en su Capítulo I regula los delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos, en el título XI los delitos relativos al honor como la calumnia y la injuria y en el Título XII relativos a los delitos contralas relaciones familiares, si bien algunas conductas comprendidas dentro de este concepto de violencia, no tienen correspondencia exacta con los delitos que se recogen en el Código Penal o bien, por su entidad, no constituyen infracción penal.

Así, el Código Penal español no ha incluido la extorsión sexual o sextorsión como delito, pero sus características si permiten incluir esta práctica dentro de otros delitos tipificados, como las amenazas, coacciones, la extorsión, acoso, ciberacoso, corrupción de menores, abuso sexual, delitos contra el honor, la intimidad y la propia imagen,

explotación sexual, interceptación de comunicaciones, revelación de secretos o distribución de pornografía infantil, entre otros.

A continuación, se expone la correspondencia entre los delitos tipificados en el Código Penal y las conductas violentas objeto de este protocolo dada la necesidad de adoptar medidas orientadas a la prevención y actuación frente a la violencia en el deporte.

ARTICULOS C.P.	DESCRIPCIÓN	CONDUCTA VIOLENTA
Artículo 147 y ss. lesiones	“Por cualquier medio o procedimiento, causar a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental.” “golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión”.	Maltrato físico, psicológico o emocional
Artículo 173.1	“infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral”	Castigos físicos, humillantes o denigrantes
El Código penal contempla como delitos el abandono temporal o definitivo del menor y el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la guarda y custodia.		Descuido o trato negligente

Artículo 169	“amenazar a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico”.	amenazas
Artículo 171	“amenazar con revelar o difundir hechos referentes a su vida privada o relaciones familiares”.	
Artículo 205 y ss.	“la imputación de un delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad”.	calumnias
Artículo 189	“captar o utilizar a menores de edad o con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados o para elaborar cualquier clase de material pornográfico”	explotación
Artículo 182 abuso sexual	“interviniendo engaño o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realizar actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho”	violencia sexual
Artículo 183.1 abuso sexual	realizar actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años	
Artículo 183.2 agresión sexual	Realizar actos de naturaleza sexual con un menor empleando violencia o intimidación o compeler a un menor de dieciséis años a participar en actos de naturaleza sexual con un tercero o a realizarlos sobre sí mismo.	
Artículo 183 ter.	“a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contactar con un menor de dieciséis años y proponerle concertar un encuentro con fines sexuales o pornográficos”	

Artículo 183 bis.	“captar o utilizar a menores de edad o a personas con discapacidad necesitadas de especial protección con fines o en espectáculos exhibicionistas o pornográficos, tanto públicos como privados o para elaborar cualquier clase de material pornográfico, cualquiera que sea su soporte, o financiar cualquiera de estas actividades o lucrarse con ellas.”	pornografía infantil
Artículo 188	“Inducir, promover, favorecer o facilitar la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines”	prostitución
Artículo 172 ter	“llevar a cabo de forma insistente y reiterada, y sin estar legítimamente autorizado, alguna de las conductas siguientes: vigilar, perseguir o buscar su cercanía física; establecer o intentar establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación, o por medio de terceras personas; mediante el uso indebido de sus datos personales, adquiera productos o mercancías, o contrate servicios, o haga que terceras personas se pongan en contacto con ella; Atentar contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella.”	acoso
Artículo 173.1	“infligir a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, así como actos hostiles o humillantes reiterados que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima”.	acoso escolar
Artículo 184	“Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima”.	acoso sexual

Artículo 183 ter 1	A través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y proponga concertar un encuentro con el mismo con fines sexuales.	ciberacoso
Artículo 183 ter 2	a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor.	ciberacoso
Artículo 173.2	Ejercer habitualmente violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados	violencia de género
Artículo 149.2	causar a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones	mutilación genital
Artículo 177 bis	captar, transportar, trasladar, acoger, o recibirá un menor con fines de explotación	trata de seres humanos

Artículo 172 bis.	“con intimidación grave o violencia compeler a otra persona a contraer matrimonio”	matrimonio forzado
Artículo 172 bis	Compeler a un menor a contraer matrimonio	matrimonio infantil
Artículo 183 ter.2.	“a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contactar con un menor de dieciséis años y le muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor”	acceso no solicitado a pornografía
No está regulado específicamente en el Código Penal, si bien se puede incluir en: Amenazas, coacciones, acoso, ciberacoso, extorsión, corrupción y explotación sexual.		extorsión sexual
Artículo 197.7	difundir, revelar o ceder a terceros datos, imágenes o grabaciones audiovisuales de un menor, cuando la divulgación menoscabe su intimidad	difusión pública de datos privados
No constituye infracción penal, si bien es una agravante del delito de violencia doméstica (art.153.3).		Presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

Asimismo, en la reforma operada en el Código Penal, a raíz de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se incorporan nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores edad, así como una gran alarma social. Se castiga a quienes, a través de estos medios, promuevan el suicidio, la autolesión o los trastornos alimenticios entre personas menores de edad, así como la comisión de delitos de naturaleza sexual contra estas.

ARTÍCULOS C. P.	DESCRIPCIÓN	CONDUCTA VIOLENTA 2
Artículo 149 bis	La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar el suicidio de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección.	Incitación al suicidio
Artículo 156 ter	La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover, fomentar o incitar a la autolesión de personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección	Incitación a la autolesión
Artículo 361 bis	La distribución o difusión pública a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información o de la comunicación de contenidos específicamente destinados a promover o facilitar, entre personas menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, el consumo de productos, preparados o sustancias o la utilización de técnicas de ingestión o eliminación de productos alimenticios cuyo uso sea susceptible de generar riesgo para la salud de las personas	Incitación al consumo de productos nocivos

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El programa de actuación de la Federación Andaluza de Tenis se hará efectivo en todas y cada una de las acciones, entornos o relaciones que sean responsabilidad de la Federación Andaluza de tenis, especialmente aquellas donde participen las personas menores de edad. Principalmente:

- Competiciones oficiales de clubes y selecciones
- Programa de tecnificación
- Actividades de promoción (torneos, etc.)
- Programa de selecciones

Asimismo, la Federación Andaluza de Tenis hace extensible este Programa de Actuación a todos los clubes y personas que forman parte de ella, para que puedan cumplir con las disposiciones básicas de obligado cumplimiento que estipula la LOPIVI para entidades que realizan actividades deportivas con personas menores de edad de forma habitual (artículos 47 y 48), que son las siguientes:

A| Aplicar los protocolos de actuación a los que se refiere el artículo anterior que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio. (Protocolo Marco Junta Andalucía)

B| Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos anteriores en relación con la protección de las personas menores de edad.

C| Designar la figura del Delegado o Delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes, y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento de los protocolos establecidos, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

D| Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, de la actividad física, de la cultura y del ocio no sea un escenario de discriminación por edad, etnia, discapacidad, orientación sexual, identidad sexual o expresión de género, o cualquier otra circunstancia personal o social, trabajando con los propios niños, niñas y adolescentes, así como con sus familias y profesionales, en el rechazo al uso de insultos y expresiones degradantes y discriminatorias.

E| Fomentar la participación activa de los niños, niñas y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

F| Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los progenitores o quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

Por ende, todos los y las profesionales que formen parte de la federación o de los clubes federados que tengan un contacto habitual con las personas menores de edad deben contar con una formación especializada, inicial y continúa en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia que comprenderá, como mínimo (artículo 5.1 y 5.2):

- a|** La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia a la que se refiere esta ley.
- b|** Las actuaciones a llevar a cabo una vez que se han detectado indicios de violencia.
- c|** La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de Internet, incluyendo cuestiones relativas al uso intensivo y generación de trastornos conductuales.
- d|** El buen trato a los niños, niñas y adolescentes.
- e|** La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia.
- f|** Los mecanismos para evitar la victimización secundaria.
- g|** El impacto de los roles y estereotipos de género en la violencia que sufren los niños, niñas y adolescentes.
- h|** Formación específica en materia de educación inclusiva.

5. DEFINICIONES

- **Violencia:** toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

A continuación, se definen las conductas comprendidas dentro del concepto de violencia:

- **El maltrato físico, psicológico o emocional:** cualquier acción u omisión no accidental en el trato hacia un menor que le ocasione un daño físico o psicológico y que amenace su desarrollo integral.

- **Los castigos físicos, humillantes o denigrantes:**

“Según la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, se entiende por castigo "corporal" o "físico" todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto —azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir por ejemplo en, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarlos del pelo o de las orejas, golpearlos con un palo, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir

alimentos hirviendo u otros productos. **El castigo corporal es siempre degradante**".

El **castigo físico** es un acto realizado por un adulto con la intención de causar dolor o incomodidad física a un niño, dejando o no marcas visibles en su cuerpo. El motivo que suele llevar al adulto a aplicar un castigo físico es el objetivo de corregir un comportamiento del niño e impedir que lo repita.

Hay muchas formas de castigos físicos: palmadas, bofetadas, pellizcos, chancletazos, garrotazos, golpes de vara, atar el niño, dejarlo de rodillas, dar puñetazos o golpear son algunos ejemplos de castigos físicos. La fuerza puede ser aplicada de muchas formas en el cuerpo del niño. Puede ser con la mano – golpe en la cabeza, palmada en la nalga, tirón de oreja, pellizco –, con el uso de un objeto – regla, cinturón, chancleta, cuerda – o mismo sin pegar al niño.

El **castigo humillante** es cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador ejercido por una persona adulta con la intención de disciplinar, corregir controlar o modificar una conducta indeseable en el niño. Puede ser aplicado mediante la ofensa y abuso verbal y cuando es ridiculizado, aislado o ignorado.

- **El descuido o trato negligente:** no atender las necesidades físicas y psicológicas del niño, no protegerlo del peligro y no proporcionarle los cuidados necesarios para su adecuado desarrollo físico y mental, cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios para ello.

El concepto incluye:

- El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al niño del daño, entre otras cosas por no vigilarlo, o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados y de atención médica básica.
- El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del niño, la "indisponibilidad psicológica" de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por los niños de corta edad y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol por

parte de sus tutores o cuidadores en presencia del menor o la promoción al menor de su consumo.

- El descuido de la salud física o mental del niño, al no proporcionarle la atención médica necesaria.
 - El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo.
 - El abandono.
-
- **La amenaza:** es el anuncio de un mal dirigido a otro, que puede realizarse de forma oral, escrita, o con actos, y con entidad suficiente para infundir miedo y temor.
 - **Injuria:** Hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, honor, credibilidad, etc., especialmente cuando es injusto.
 - **Calumnia:** Acusación o imputación falsa hecha contra alguien con la intención de causarle daño o de perjudicarlo.
 - **La explotación:** es la utilización abusiva de un menor, perjudicial para su desarrollo físico y psíquico.
 - **La violencia sexual:** Cualquier acto sin que medie consentimiento o con consentimiento viciado (menores de 16 años en todo caso) que sean atentatorios contra la libertad y/o indemnidad sexual.
 - **Es un concepto amplio en el que se encuadran distintos tipos de conductas como son:** los abusos, las agresiones, las amenazas, coacciones, el acoso, la extorsión de índole sexual.
 - **La corrupción:** la manipulación o abuso de un menor para participar en actividades de naturaleza sexual que perjudican el desarrollo de su personalidad.

- **La pornografía infantil:** se considera pornografía infantil o en cuya elaboración hayan sido utilizadas personas con discapacidad necesitadas de especial protección:
 - Todo material que represente de manera visual a un menor o una persona con discapacidad necesitada de especial protección participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada.
 - Toda representación de los órganos sexuales de un menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección con fines principalmente sexuales.
 - Todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita, real o simulada, o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales, salvo que la persona que parezca ser un menor resulte tener en realidad dieciocho años o más en el momento de obtenerse las imágenes.
 - Imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales.
- **La prostitución:** el hecho de utilizar a un menor para actividades sexuales a cambio de dinero o de la promesa de dinero, o de cualquier otra forma de remuneración, pago o ventaja, con independencia de que dicha remuneración, pago, promesa o ventaja se ofrezcan al niño o a una tercera persona.
- **El acoso:** de forma insistente y reiterada hostigar, vigilar, perseguir o buscar la cercanía física, establecer o intentar establecer contacto con una persona a través de cualquier medio de comunicación o por medio de terceras personas, atentando contra su libertad.
- **El acoso escolar: o "bullying",** se define como una forma de maltrato físico, verbal o psicológico que se produce entre escolares, de forma reiterada y a lo largo del tiempo. El acoso escolar se manifiesta por un comportamiento de persecución y hostigamiento continuado y persistente que puede materializarse mediante las siguientes conductas:

- Comportamientos de desprecio y ridiculización.
 - Coacciones.
 - Restricción de la comunicación y ninguneo.
 - Agresiones físicas.
 - Comportamientos de intimidación y amenazas.
 - Comportamiento de exclusión y de bloqueo social.
 - Comportamiento de maltrato y hostigamiento verbal.
 - Robos, extorsiones, chantajes y deterioro de pertenencias.
- **El acoso sexual:** La situación en que se produce cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
 - **El ciberacoso:** También denominado con el término cyberstalking, es el conjunto de comportamientos mediante los cuales una persona, un conjunto de ellas o una organización usan las tecnologías de la información y la comunicación, principalmente Internet (chats, foros y redes sociales), para hostigar, humillar, intimidar o amenazar a una o más personas.

Podemos distinguir dos tipos en función de la edad del agresor, cuando el agresor es mayor de edad y entre menores o ciberbullying.

Cuando el agresor es mayor de edad:

- Hay un desequilibrio de poder entre las víctimas del ciberacoso y sus agresores (pueden ser desigualdades físicas, psicológicas o sociales o combinaciones de las tres).

- Es intencional, es decir, el acosador o acosadores saben que están haciendo daño y quieren hacerlo.
- No es puntual, sino que se mantiene en el tiempo, repitiéndose cada día.
- Causa daño psicológico en las víctimas.

Una de las expresiones en las que se manifiesta este tipo de delitos es el **grooming**, o **child-grooming**, que consiste en que una persona adulta hace uso en Internet, de un nick o una identidad engañosa, a veces simulando ser un menor, para ganarse la amistad y confianza de otro menor y así conseguir que le proporcione información, fotografías o vídeos comprometidos que luego utiliza para chantajearlo con fines sexuales: que le siga proporcionando más imágenes o mantener un encuentro sexual.

Características del ciberacoso ejercido por menores o **ciberbullying**:

- Suele producirse en grupo.
 - Acosador y víctima suelen ser conocidos o moverse en el mismo círculo.
 - Se realiza a través de las redes sociales.
 - Los ataques se basan en insultos, humillaciones, difusión de falsos rumores, difusión de imágenes o vídeos privados (en ocasiones de contenido íntimo), etc.
-
- **La violencia de género:** aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.
 - **La mutilación genital:** procedimiento que se realiza con el objeto de alterar o lesionar los órganos genitales, generalmente femeninos, sin que existan razones médicas que lo justifiquen. Casi siempre implica la extirpación parcial o total de los genitales externos.
 - **La trata de seres humanos:** la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la

fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.

- **El matrimonio forzado:** Aquel en el que se obliga a una persona a contraer matrimonio mediante la intimidación, la violencia o el engaño.
- **El matrimonio infantil:** Aquel en el que uno o ambos cónyuges son menores de edad. En España es requisito para contraer matrimonio que los cónyuges sean mayores de edad o tengan 16 años y estén emancipados.
- **El acceso no solicitado a pornografía:** es el envío de material o contenido pornográfico a un menor, por cualquier medio, incluidos los electrónicos, las nuevas tecnologías y redes sociales.
- **La extorsión sexual:** también conocida con el término **sextorsión**, es una formade acoso y explotación sexual. Consiste en obligar a un menor o adolescente, mediante la exhibición de su propia imagen en estado de desnudez, actitud erótica o sexual, a través de video, pantalla de wasap, internet, redes sociales o cualquier medio o soporte digital o electrónico, a realizar actos sexuales o pornográficos, bajo la amenaza de su difusión pública.

El grooming o child-grooming (ciberacoso sexual) también constituye una extorsión o chantaje con fines sexuales.

- **La difusión pública de datos privados:** consiste en revelar, difundir o ceder a terceras personas, imágenes o videos de contenido sexual y erótico sin el consentimiento de la persona afectada.
- **La presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar:** consiste en perpetrar actos de violencia en el seno familiar en presencia de los menores.
- **Coacción:** es la fuerza o violencia física o psíquica que se ejerce sobre una persona para obligarla a decir o hacer algo contra su voluntad.
- **Buen trato:** aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños y adolescentes.

- **Entorno seguro:** aquel que respete los derechos de la infancia y promueva un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital.
- **Profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad:** todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conlleva el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

6. VIOLENCIA EN EL DEPORTE

El ámbito deportivo auspicia y da lugar a que se desarrollen múltiples y variadas formas y demostraciones de violencia y agresividad. La frustración, el estrés y la presión junto al reforzamiento vicario y el razonamiento moral de los actos violentos son las causas de esta realidad en el deporte. Cada contexto deportivo determinado provoca diferentes formas de violencia.

Respecto a la violencia hacia la infancia y adolescencia en el ámbito deportivo sabemos que:

Estudio CASES (2022):

El 78% de las personas experimentaron algún tipo de violencia interpersonal dentro del deporte cuando eran niños y niñas, concretamente se registraron estos tipos de violencia: violencia psicológica (70%), la violencia física (43%), la violencia sexual sin contacto (36%), la negligencia (34%) y la violencia sexual con contacto (20%).

En el deporte, la violencia contra la infancia y la adolescencia es un problema grave y generalizado.

La prevalencia de la violencia interpersonal contra la infancia se incrementa al aumentar la exigencia y el nivel de la competición.

Campaña Start to talk (2018)

- En Europa, alrededor de un 20% de niños, niñas y adolescentes sufren alguna forma de violencia sexual antes de cumplir 18 años. En el ámbito del deporte se dan situaciones específicas de riesgo de abuso sexual.

FACTORES DE RIESGO DE VIOLENCIA EN EL DEPORTE

Existen ciertas características y necesidades del deporte que actúan como factores de riesgo para desarrollar conductas violentas particularmente violencia sexual:

- La alta tolerancia a la violencia y a las lesiones.
- Un liderazgo autoritario y relaciones de poder desequilibradas entre entrenadores y deportistas.
- El silenciamiento de los casos para evitar escándalos.
- El dominio masculino en el sector.
- El contacto físico, que a menudo es indispensable.
- El resultado deportivo como factor más importante.
- La frecuente tolerancia a las conductas sexuales inapropiadas.
- La aceptación de la discriminación y la desigualdad entre hombres y mujeres.
- Las situaciones potenciales de riesgo como vestuarios, duchas, viajes, noches fuera de casa, viajes, concentraciones y competiciones sin supervisión familiar.
- El abuso de poder por parte de los entrenadores y entrenadoras, de otros profesionales o deportistas, o incluso de otros niños, niñas y adolescentes.

Tabla 1 Clasificación de ámbitos de violencias y ejemplos de las mismas relacionadas con el deporte (elaboración propia)

elaboración propia)

CLASIFICACIÓN ÁMBITOS VIOLENCIAS RELACIONADAS CON EL DEPORTE		EJEMPLO DE VIOLENCIAS RELACIONADAS CON EL DEPORTE	
Violencia auto infligida		Suicidio	
		Intento e ideaciones suicidas	
		Auto-lesiones	
		Trastornos alimenticios	
		Sobre entrenamiento auto-impuesto	
		...	
Violencia interpersonal (CASES)	Negligencia	Falta de apoyo adecuado	
		Falta de cuidados médicos	
		Falta de supervisión	
		Falta de equipamiento adecuado	
		Obligada/o a dejar los estudios	
		Obligada/o a entrenar y competir en situaciones inseguras	
	...	Violencia psicológica	Humillaciones
	Críticas sobre la apariencia		
	Ignorado/a excluido/a		
	No se elogian los esfuerzos		
	Amenazas, abusos verbales		
	Obligada/o a rendir a niveles irrealmente altos		
	...	Violencia física	Ejercicio forzado como forma de castigo
	Ritos de iniciación forzada		
	Tomar suplementos a la fuerza		
	Entrenar, competir de forma forzada estando lesionado/a o con una intensidad perjudicial		
	Agresión física		
	...		
	Violencia sexual sin contacto	Comentarios sexuales	
		Miradas sexuales	
		Ver a la fuerza imágenes sexuales	
		Producir forzosamente imágenes sexuales	
		Compartir imágenes sexuales	
		Desvestirse a la fuerza	
		Exhibicionismo en persona u online	
		Juegos sexuales/rituales de iniciación (sin contacto)	
		...	
	Violencia sexual con contacto	Beso forzado	
		Tocamiento sexual forzado	
		Contacto genital forzado	
		Sexo oral forzado	
		Penetración forzada	
		Ritos de iniciación sexual por contacto forzado	
	Violencia contextual (normativa-estructural)		Distribución presupuestaria desigual (genero, edad, ... -equidad-)
			Inexistencia de normativa de protección infancia (modalidades peligrosas, no adaptadas,...)
Inexistencia de campañas de formación sensibilización			
Falta de formación en cuestiones de protección de infancia			
Instalaciones inadecuadas			
Cultura de la novatada			
		Profesionalización de los menores (contratos encubiertos) – Trabajo infantil	
		Trata de menores	
		...	

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE VIOLENCIA

7.1 Protocolo de Actuación

La detección de la violencia consiste en reconocer o identificar una posible situación de abuso o maltrato físico, psicológico o sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema.

Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de las consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de violencia el capítulo IX de la LOPIVI determina en su artículo 47 que las administraciones públicas regularán protocolos de actuación que recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y de ocio y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención frente a las posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia. Dichos protocolos deben ser aplicados por todas las entidades que realizan actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad de forma habitual.

Así mismo, el artículo 48 de la citada ley determina las obligaciones de las entidades deportivas, que en lo relativo a los protocolos de actuación deben:

A| Aplicar los protocolos de actuación que adopten las administraciones públicas en el ámbito deportivo y de ocio (artículo 48.1.a).

B| Implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de dichos protocolos en relación con la protección de NNA (artículo 48.1.b).

Más allá de implementar la legislación vigente, este protocolo de actuación de la Federación Andaluza de Tenis para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia busca:

- Sensibilizar y concienciar a las personas vinculadas a la Federación sobre la protección y la salvaguardia de NNA en el tenis.

- Coordinar, unificar y propiciar la toma de decisiones en todas las entidades y personas que forman parte de la Federación.
- Prevenir, detectar precozmente, intervenir y acompañar en posibles situaciones de violencia sobre NNA de la manera más eficaz y protectora posible.

Los protocolos, necesarios para definir y unificar la estructura y las medidas de desarrollo de la salvaguardia, se organizan en los siguientes ocho bloques:

- 1 |** Desarrollo de una normativa propia.
- 2 |** Desarrollo de un procedimiento de respuesta en caso de detección o duda.
- 3 |** Asesoramiento y apoyo.
- 4 |** Minimizar riesgo para el menor.
- 5 |** Realización de guías de conducta.
- 6 |** Contratación, formación y comunicación.
- 7 |** Colaboración con otras organizaciones.
- 8 |** Monitorización y evaluación.

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

El protocolo de actuación de la Federación Andaluza de Tenis para la protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia en el deporte, se plantea como objetivos:

- | Prevenir las situaciones de violencia de cualquier tipo hacía NNA.
- | Proteger y asumir la salvaguardia de todos los y las menores participantes en las actividades de la Federación.
- | Sensibilizar a todas las personas, adultas y menores, sobre la tolerancia cero a la violencia en el deporte.

- | Ayudar a detectar situaciones de riesgo y vulnerabilidad hacia NNA en todos los ámbitos de la Federación.
- | Planificar y facilitar los procedimientos de comunicación, notificación y acompañamiento ante cualquier situación de violencia contra NNA.
- | Garantizar el buen trato hacia todos NNA en todas las acciones federativas.

7.2 Estructura de protección

A. DELEGADOS/AS DE PROTECCIÓN (COMISIONADO DEL MENOR)

DEFINICION

La LOPIVI, en su artículo 48.1.C, estipula que todas las entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad están obligadas a:

Designar la figura del delegado o delegada de protección al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y quien se encargará de la difusión y el cumplimiento del protocolo establecido, así como de iniciar las comunicaciones pertinentes en los casos en los que se haya detectado una situación de violencia sobre la infancia o la adolescencia.

Por consiguiente, la Federación Andaluza de Tenis designará a una persona cualificada para ejercer la potestad y la responsabilidad que le confiere ser delegada de protección de NNA en el ámbito deportivo. Dicha figura se equipara al Comisionado del Menor deportista (art.55) del Decreto 41/22. 8 marzo de Entidades Deportivas de Andalucía.

FUNCIONES

La propia LOPIVI no describe con exactitud las funciones de la persona delegada de protección, si bien en el Protocolo Marco de actuación para la protección de los menores frente a la violencia en el deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la JUNTA DE ANDALUCIA si vienen reflejadas:

1. Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas de la Federación de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.
2. Velar por la aplicación y ejecución del presente Programa, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura del buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
3. Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan.
4. Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.
5. Adoptar las medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del/la menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.
6. Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.
7. Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en la Federación; a los/as que realizan su labor en los clubes y entidades deportivas (deportistas, entrenadores, técnicos, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos); y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
8. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a la Agencia de Protección de Datos.
9. Fomentar la vida saludable de los deportistas, incluyendo la educación alimentaria y nutritiva en el ámbito deportivo, que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.

10. Asegurar la debida difusión del Programa, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste/a, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.
11. Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
12. Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este Programa.

PERFIL Y NOMBRAMIENTO

La Federación Andaluza de Tenis establece que la persona delegada de protección debe cumplir con determinados requisitos y actuar de acuerdo a los siguientes principios:

Requisitos

- Acreditar un certificado negativo de antecedentes penales y de delitos de naturaleza sexual en España y en su país de origen si procede.
- Acreditar formación especializada, inicial y continua en materia de derechos fundamentales de la infancia y la adolescencia.
- Aceptar el compromiso de formación en las funciones específicas del cargo y en las disposiciones de la LOPIVI y PROTOCOLO MARCO ANDALUCIA
- Acreditar formación académica o experiencia profesional en el ámbito social y/o jurídico.

Principios de actuación

- Principio de compromiso y proactividad en protección a la infancia, defensa de sus derechos y prevención de la violencia.

- Principio de liderazgo de cambio cultural para asumir la salvaguardia de NNA y promulgar el buen trato en la entidad.
- Principio de sensibilización ante la violencia a NNA en el deporte.
- Principio de fomento de la participación y no discriminación de ningún NNA en la entidad.
- Principio de impulso de la perspectiva de género en cada situación y proceso de la entidad.

B. COMITÉ DE PROTECCION A NNA

Con objeto de apoyar y facilitar el trabajo de la persona delegada de protección (COMISIONADO) en la Federación Andaluza de Tenis, se constituye el Comité de Protección de la Federación Andaluza de Tenis. Este comité estará compuesto por la persona delegada de protección de Federación Andaluza de Tenis, una persona de la junta directiva o alguien en quien delegue la junta y hasta dos asesores externos a la Federación.

FUNCIONES

- Evidenciar y atestiguar la buena labor de la persona delegada de protección.
- Proteger, impulsar y amparar las acciones de la persona delegada de protección.
- Conocer las situaciones comunicadas a la persona delegada de protección y las comunicaciones derivadas de ellas.

El Comité de Protección se reunirá al menos una vez al año, pudiendo celebrarse tantas reuniones como fueran necesarias.

El Comité de Protección respetará los principios de procedimiento del Programa de actuación comprometiéndose a:

- Salvaguardar rigurosamente la protección y el derecho al honor, imagen e intimidad de todos los NNA en todas las situaciones.
- Respetar y facilitar las comunicaciones y coordinaciones de la persona delegada de protección con las autoridades pertinentes.
- Derivar las actuaciones a las autoridades públicas competentes sin interrogar, investigar, ni juzgar las situaciones.

A su vez, la persona delegada de protección de la Federación Andaluza de Tenis tiene la obligación de registrar y comunicar al Comité de Protección todas las situaciones que le sean notificadas, siempre y cuando no haya sido comunicado lo contrario por las autoridades públicas competentes.

7.3 Medidas de sensibilización

Sensibilizar sobre el rechazo y tolerancia cero hacía cualquier forma de violencia en el ámbito deportivo es esencial para que las medidas de protección sean eficaces y exitosas.

Así mismo, la sensibilización es importante porque impulsa la motivación a la formación en protección, estimula la detección precoz y promulga el buen trato y respeto a los derechos de todo NNA.

La Federación Andaluza de Tenis recomienda e impulsa las siguientes medidas de sensibilización:

- | Difundir y dar a conocer el protocolo de actuación a todas las personas y entidades federadas.
- | Poner en valor el protocolo de actuación en todos sus eventos y acciones.
- | Divulgar externamente su compromiso con el derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir un buen trato y su tolerancia cero y

detección precoz de cualquier forma de violencia hacia NNA en el deporte.

- | Publicar en sus eventos e instalaciones campañas de sensibilización de protección a la infancia y adolescencia.
- | Promocionar y aplicar programas educativos de promoción de los derechos, la participación y la protección y salvaguardia de NNA.

Para certificar la eficacia de las campañas de sensibilización la persona delegada de protección realizará una evaluación anual de las mismas.

7.4 Medidas de protección

CANAL DE COMUNICACIÓN DE SITUACIONES DE VIOLENCIA

La Federación Andaluza de Tenis, para asegurar que todos los menores puedan practicar tenis a salvo de cualquier tipo de violencia, pone a disposición de toda su comunidad canales de notificación para que el deber de comunicación de situaciones de violencia recogido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la LOPIVI pueda ser satisfecho. Este deber alude a cualquier persona mayor de edad que advierta indicios de una situación de violencia ejercida sobre una persona menor de edad. Dicha persona está obligada a comunicarlo de forma inmediata a la autoridad competente y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial, sin perjuicio de prestar la atención inmediata que la víctima precise.

En el caso de que la persona adulta, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tenga encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de niños, niñas o adolescentes y, en el ejercicio de las mismas, hayan tenido conocimiento de una situación de violencia ejercida sobre los mismos su deber se amplía al considerarse un deber de comunicación cualificado (LOPIVI, artículo 16).

Los canales de comunicación propuestos, tanto internos como externos, garantizarán:

- su accesibilidad y adaptabilidad a toda la comunidad, especialmente a niños, niñas y adolescentes.
- su conocimiento por toda la comunidad deportiva.
- su acceso interno y externo.
- su intimidad y seguridad.
- su efectividad y unicidad para evitar la victimización secundaria.

Dichos canales serán comunicados anualmente a todas las personas que formen parte de la federación, se harán públicos en las páginas web y redes sociales federativas, se incorporarán en las instrucciones de todos los eventos federativos y se instalarán de forma visible en todas las instalaciones donde se desarrollen actos federativos.

Los canales de comunicación y petición de ayuda de la Federación Andaluza de Tenis son:

1. Formulario en papel y en formato digital accesible desde la web y redes sociales. (Anexo 10) CANAL DE COMUNICACIÓN.
2. Guía breve de actuación en caso de visibilización o verbalización de violencia sobre NNA. (Anexo 8).
3. Cartel informativo de contactos. (Anexo 12).
4. Flujograma del procedimiento de comunicación (Anexo 11)

7.5 Análisis de riesgos

El mapeo de las situaciones habituales de la Federación Andaluza de Tenis donde participen menores y el análisis de los riesgos que puedan darse en ellas para niños, niñas y adolescentes es esencial para poder ejercer su salvaguardia con responsabilidad. Los riesgos se evalúan no solo en los espacios, sino también en los entornos donde se analizan comportamientos y actitudes en orden a garantizar unas medidas de seguridad adecuadas para los y las menores.

El análisis de riesgos debe actualizarse al menos anualmente, observando los eventos, proyectos y actividades que se lleven a cabo bajo el paraguas federativo. Esta labor será desempeñada por la persona delegada de protección en colaboración con el resto de miembros de la entidad. El Comité de Protección será informado de los resultados del análisis y de las medidas correctoras a adoptar.

Los entornos catalogados como situaciones de riesgo analizados por la Federación Andaluza de Tenis son:

- | Uso de salas (fisioterapia, médicas, musculación, despachos, estudio, etc.).
- | Uso de vestuarios y duchas.
- | Transportes y desplazamientos.
- | Asistencia y participación en torneos.
- | Alojamientos, concentraciones y pernoctaciones.
- | Residencia de tenistas en la Federación.
- | Comunicación y uso de imágenes, vídeos y redes sociales.
- | Uso de instalaciones deportivas.
- | Asistencia a galas y entregas de premios.
- | Conductas relacionadas con la violencia en las gradas.

La Federación Andaluza de Tenis desarrolla su análisis de riesgos mediante una hoja de registro (Anexo 6) en la que se enumeran y describen las acciones y situaciones que puedan albergar riesgos para NNA. Las acciones y situaciones detectadas también son etiquetadas por la probabilidad de que produzcan un daño, riesgo o violencia hacia los y las menores (bajo, medio, alto).

La Federación recomienda que cada club o entidad realice su propio análisis con un modelo similar.

7.6 Códigos de conducta

La existencia de ciertas culturas organizativas deportivas que aún someten a NNA a riesgos específicos para su seguridad, bienestar y desarrollo, nos obliga a especificar y describir en códigos de conducta los valores, principios y comportamientos que deben adquirir, asumir y manifestar las personas dentro de la práctica deportiva para proteger a la infancia y adolescencia de cualquier tipo de violencia.

Estos códigos de conducta específicos son procedimientos de cumplimiento donde se establecen reglas concretas para todas las figuras que componen la Federación Andaluza de Tenis. Los códigos garantizan el compromiso ético y moral de defensa y respeto a los derechos de la infancia, el luchar contra la violencia en el deporte, así como la obligatoriedad de dispensar un buen trato a NNA, y cumplir el resto de mandatos que estipula la LOPIVI.

Todas las personas sujetas al protocolo de actuación para la protección a la infancia y adolescencia en el deporte de la Federación Andaluza de Tenis están sujetas al obligado cumplimiento de los códigos de conducta.

El incumplimiento de dichos códigos acarreará las acciones disciplinarias federativas correspondientes.

El código de conducta especificado es:

- Código de conducta para directivos, técnicos, otros profesionales y voluntarios de la Federación. (Anexo 3).

Los códigos de conducta establecen comportamientos deseados. Son más que una lista de obligaciones y prohibiciones, son pautas y comportamientos compartidos y aceptados que ayudan a crear y mantener un ambiente positivo, divertido y seguro.

7.7 Contratación

La Federación Andaluza de Tenis exigirá a todas las personas en contacto directo y habitual con NNA que tengan un perfil adecuado con conocimientos, capacidades y habilidades necesarios para ofrecer un buen trato y asumir la salvaguardia de los y las menores tal y como exige la LOPIVI.

Las personas adultas que trabajen con contacto habitual con menores en la Federación Andaluza de Tenis deben cumplir siguientes requerimientos:

| Aportar un certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y Trata de Seres Humanos emitido en los últimos dos meses. En su defecto, también es aceptado el Certificado negativo de antecedentes penales o equivalente nacional emitido en los últimos dos meses.

| Acreditar la titulación oficial certificada para desempeñar la labor para la que haya sido designado/a.

| Poseer certificados de formación en derechos de la infancia. (Curso básico de sensibilización del IAD de la JUNTA ANDALUCIA)

Por último, las personas que vayan a formar parte de la Federación Andaluza de Tenis deben comprometerse a:

1. | Conocer y aplicar el protocolo de actuación.
2. | Colaborar, respetar y ayudar a la persona delegada de protección
3. | Aceptar y aplicar los códigos de conducta.
4. | Comprometerse a asumir la formación dispuesta por la LOPIVI.

5. | Asumir la salvaguardia de los y las menores y cumplir con su deber de comunicación cualificado tal y como estipula la LOPIVI.

7.8 Comunicación y notificación

Entre las medidas de protección de este protocolo se describió anteriormente el Canal de Comunicación para ejercer el deber de comunicación de situaciones de violencia. Este canal sirve para comunicar y notificar cualquier evidencia, sospecha o indicio de violencia hacia los NNA. Para ejercer dicho deber con eficacia hay que recordar que en todas las actuaciones, ante situaciones de riesgo leve, moderado o grave, incluyendo violencia y maltrato, los y las profesionales de la Federación Andaluza de Tenis tendrán siempre en cuenta:

- a |** No interrogar a los y las menores.
- b |** No investigar más allá de las situaciones conocidas o notificadas.
- c |** No decidir sobre el hecho delictivo o no de una situación.

Puesto que estas acciones son potestad de las instituciones públicas competentes (servicios sociales, fuerzas y cuerpos de seguridad del estado, fiscalía de menores y judicatura, según el caso), a quienes se derivarán las situaciones para que sean ellos quienes investiguen, interroguen y juzguen las medidas legales a aplicar.

La labor de la Federación Andaluza de Tenis en relación a ante estas situaciones de riesgo es detectarlas precozmente y ponerlas en conocimiento de las autoridades correspondientes como estipula la LOPIVI.

La Federación Andaluza de Tenis está obligada a comunicar cualquier indicio, sospecha o evidencia que pueda suponer una vulneración de los derechos de NNA. Todas las personas adultas que trabajen en la Federación, están obligadas, a comunicar de forma inmediata a los Servicios Sociales competentes cualquier situación notificada o detectada, proteger la salud y seguridad de NNA y ofrecer a la víctima la atención inmediata que precise (artículo 16, LOPIVI). Para cumplir este deber la Federación recomienda seguir estos principios:

1 | Registrar la comunicación de la situación.

Recoger por escrito la descripción de la situación comunicada. Si quien relata la situación es la propia víctima o un testigo directo, no interrogar, no preguntar salvo:

- A |** Para comprobar si tiene daños o lesiones y necesita asistencia médica.
- B |** Si su seguridad e integridad corre peligro por la violencia, la amenaza o por la comunicación de la situación.
- C |** Para identificar quién es la persona adulta de referencia que pueda asumir la protección y cuidado.

2 | Recopilar informaciones, sospechas y evidencias comunicadas.

Registrar por escrito las informaciones proporcionadas por todas las personas involucradas en la situación, así como otras sospechas y evidencias relacionadas que se conozcan. Sin iniciar nunca ninguna investigación tras la comunicación que pueda alertar al agresor, destruir evidencias o poner en peligro a la víctima. Serán las autoridades con competencias legales específicas quienes inicien este proceso.

3 | Ponerse a disposición de las autoridades proporcionando toda la información y ayuda que reclamen.

PERSONAS QUE DEBEN NOTIFICAR

Toda persona adulta que forme parte de la Federación Andaluza de Tenis debe asumir su deber de comunicación de situaciones de violencia, deben hacerlo específicamente:

- Cualquier profesional o voluntario/a que participe en el desarrollo de actividades, proyectos y programas de la Federación.
- La persona delegada de protección y todos/as los responsables del desarrollo deportivo de NNA.

- Familiares y tutores de NNA.
- Y también niños, niñas o adolescentes que sufran una situación de desprotección o que sean testigos o conocedores de la misma tienen derecho a notificarlo y hacerlo por medio de un representante o tutor/a.

Para realizar dichas comunicaciones la Federación Andaluza de Tenis pone a su disposición y divulga varios canales de comunicación recogidos en el Anexos 10.

SITUACIONES VIOLENTAS QUE SE DEBEN NOTIFICAR

Existen varios tipos de situaciones violentas que pueden darse en el seno de la práctica deportiva con NNA, pueden ser:

- Situaciones de vulnerabilidad, que pueden ir desde riesgo de discriminación hasta abandonos, negligencias, descuidos hasta situaciones más graves de violencia.
- Conflictos entre iguales, desacuerdos o discusiones entre iguales que si no se atienden o resuelven precozmente pueden degenerar en violencia de todo tipo y específicamente en bullying o ciberbullying.
- Situaciones violentas o de maltrato de riesgo leve, moderado y grave.

En todos los casos, cuando se tengan sospechas o evidencias de ser violentas o suponer un riesgo de violencia para NNA, hay que ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente. Concretamente la LOPIVI (Artículo 15 y 16) tipifica que:

1| Cuando se tuviera conocimiento o se advirtiera indicios de la existencia de una posible situación de violencia de una persona menor de edad, deberán comunicarlo de forma inmediata a los Servicios Sociales competentes.

2 | Además, cuando de dicha violencia pudiera resultar que la salud o la seguridad del niño, niña o adolescente se encontrase amenazada, deberán comunicarlo de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.

Respecto a la persona que agrede o pone en riesgo a NNA nos podemos encontrar con estos supuestos:

- Quien agrede es otro NNA de la entidad.
- Quien agrede o desprotege es una persona adulta de la entidad.
- Quien agrede o desprotege es una persona adulta ajena a la entidad pudiendo ser menor o no.
- Quien agrede es una persona del ámbito familiar del menor.

En todas las situaciones se actúa de la misma manera, sin importar el origen de la agresión o el daño, excepto cuando procede del ámbito familiar. Puesto que en este caso, se comunica antes con las autoridades competentes para que determinen cómo informar a la familia y designen quién será el adulto protector responsable para los y las menores.

PROCESO DE FORMULACIÓN DE COMUNICACIONES – NOTIFICACIONES DE SITUACIONES VIOLENTAS HACIA NNA

El proceso para hacerlo es el siguiente:

- 1 |** Quien detecta o recibe la situación a notificar redacta el informe de comunicación de situaciones (Anexos 10), habiéndose cerciorado con anterioridad de que la persona menor de edad no corre riesgos, ni necesita atención médica. En caso contrario, debe prestar la atención inmediata que la víctima precise y acudir inmediatamente a las autoridades competentes para garantizar la salud y seguridad de NNA. Además, deben acompañar siempre al menor en el proceso al menos dos personas de la entidad.

2 | Quien haya redactado el informe de comunicación debe revisarlo con la persona delegada de protección para estimar si existe sospecha o indicios de violencia o de vulneración de derechos del menor. En caso afirmativo, se convocará a la familia para informarles de la obligación legal de comunicar este tipo de situaciones a los Servicios Sociales. Nunca se contrastará la situación con la persona que agrede para evitar poner en peligro la comunicación, las evidencias y por supuesto a NNA. Serán las autoridades quienes lo hagan si lo estiman pertinente. Si la situación de riesgo o de violencia se origina dentro de la familia, no se informará a la familia y se delegará la actuación en los Servicios Sociales o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3 | Una vez informadas las familias, se revisa el informe y lo firman tanto la persona delegada de protección como las personas adultas que detectaron o fueron advertidas sobre la situación de violencia.

Acto seguido se ponen los hechos en conocimiento de:

- Siempre y en todo caso de los Servicios Sociales.
- Cuando la salud o la seguridad del NNA se encontrase amenazada, se deberá comunicar la situación de forma inmediata a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y/o al Ministerio Fiscal.
- Finalmente se comunicará todo el proceso al Comité de protección lo antes posible para que dictamine si toma alguna medida preventiva o cautelar para proteger a NNA.

4 | Se ofrecen todos los medios federativos para ponerse a disposición de las autoridades y se inicia el acompañamiento que fuera necesario (legal, psicológico, educativo...) para los y las menores y sus familias.

DESESTIMACIÓN DE LA COMUNICACIÓN

Si se estima que la petición de ayuda o la comunicación de una situación no reúnen los indicios suficientes para poner en conocimiento de los Servicios Sociales, se elaborará un informe para dejar constancia de los hechos y se archivará.

8. **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO**

Periódicamente el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

En el primer trimestre de cada año se producirá una reunión del Comité Asesor en el que se evaluará el volumen de casos atendidos, la relevancia o gravedad de las situaciones de violencia, la finalización y resolución de los mismos. Así mismo, se fijarán periódicamente indicadores relevantes para determinar la gestión y marcha del protocolo y de la problemática que pretende resolver.

La adopción de este protocolo implica la realización de un seguimiento de las medidas adoptadas con relación a la protección de los/as deportistas. En particular, deberán llevarse a cabo las siguientes tareas:

TAREA		☐
1	Protocolo aprobado y firmado.	
2	Designado delegado/COMISIONADO de protección menor.	
3	Canal de comunicación operativo.	
4	Formación a delegado/a protección.	
5	Adoptadas medidas de prevención en contratación de personal y servicios	
6	Códigos de conducta adaptados y firmados:	
	• Deportistas	
	• Personal técnico, médico, de administración, etc	
	• Familias	
7	Medidas de prevención adoptadas:	
	• Viajes y pernoctaciones	
	• Vestuarios y duchas	
	• Salas complementarias	
	• Comunicación, imágenes y redes sociales	
8	Medidas de sensibilización adoptadas	
	• Información a todas las personas vinculadas a la actividad del Centro	
	• Disposición del cartel de situaciones en Espacios comunes	
9	Formación del Personal	
10	Creación y actualización del registro de casos	
11	Evaluación de las medidas de protección	



El presente protocolo, que tendrá vigencia desde la fecha de su aprobación y firma, será publicado en la web de la Federación Andaluza de Tenis ... Las medidas tipificadas en él se implementarán sucesivamente en función de los recursos federativos.

Firma en _____, a _____ de _____ de 20_____

El presidente de la Federación Andaluza de Tenis

9. ANEXOS

1. DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS.
2. HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS.
3. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS.
4. DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PERSONAL VOLUNTARIO.
5. AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR Y RECOGER CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE ABUSOS SEXUALES Y TRATA DE SERES HUMANOS.
6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y BARRERAS ESTRUCTURALES.
7. AUTORIZACIÓN DE UTILIZACIÓN DE IMÁGENES.
8. GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN EN CASO DE VIOLENCIA SOBRE LA INFANCIA O ADOLESCENCIA.
9. CLÁUSULAS PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 - a. SUBCONTRATAS SIN PERSONAL.
 - b. SUBCONTRATAS CON PERSONAL.
 - c. ARRENDAMIENTOS DE INSTALACIONES.
10. CANAL DE DENUNCIA
11. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN.
12. CARTEL DE CONTACTOS

9.1 DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES DE CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

1. Competencias del Delegado/a de Protección de Menores.

El Delegado/a de Protección de Menores se configura como un órgano, tanto a nivel de clubes como de entidades deportivas, al que corresponderán las competencias específicas en materia de menores establecidas en la LOPIVI y la Orden de 18 de noviembre de 2024 del Protocolo Marco de Actuación para la protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte de la JUNTA ANDALUCIA

En concreto le corresponderá:

1. Proteger a los menores que participan en las actividades deportivas del Club o Entidad deportiva, de todo tipo de violencia, adoptando o recomendando las medidas de actuación que procedan.
2. Velar por la aplicación y ejecución del presente Programa, estableciendo las condiciones necesarias para crear un entorno deportivo seguro y una cultura del buen trato a los menores, del respeto, la igualdad y la inclusión, libre de todo tipo de violencia, especialmente en aquéllos/as puedan presentar alguna situación de diversidad funcional o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
3. Instruir y tramitar los expedientes informativos que correspondan por situaciones de violencias sobre los menores, a fin de proceder a comunicar los mismos a las autoridades que correspondan.
4. Guardar debida confidencialidad de las informaciones, expedientes y asuntos que se tramitan garantizando la debida protección de la identidad de los menores.

5. Adoptar las medidas preventivas y precautorias que procedan en defensa del interés del/la menor que haya podido ser víctima de una situación de violencia.
6. Velar por la debida reintegración a la actividad deportiva del/la menor que ha sido víctima de la situación de violencia, fomentando y favoreciendo la continuidad en la práctica deportiva del menor.
7. Promover la formación en la prevención, la detección precoz de la violencia y la protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigiendo las oportunas campañas al personal que trabaja en la Federación; a los/as que realizan su labor en los clubes y entidades deportivas (deportistas, entrenadores, técnicos, monitores, colaboradores, personal voluntario y directivos); y a los progenitores o quienes ejerzan la tutela, guarda o acogimiento.
8. Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata a la Agencia de Protección de Datos.
9. Fomentar la vida saludable de los deportistas, incluyendo la educación alimentaria y nutritiva en el ámbito deportivo, que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada.
10. Asegurar la debida difusión del Programa, de la figura del Delegado/a de Protección y de los canales oportunos para poder comunicar con éste/a, con medios sencillos y de fácil acceso para los menores garantizando el uso de un lenguaje comprensible que garanticen en todo caso, la debida confidencialidad.
11. Promover la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos, tales como la mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
12. Colaborar con las autoridades en todo aquello que puedan precisar para el debido cumplimiento de los fines y objetivos de este Programa.

2. Designación del Delegado/a de Protección de Clubs y Entidades Deportivas. Competencias.

★ Los clubes y entidades deportivas que participen en las actividades o competiciones organizadas por la FATENIS deberán en todo caso, y de forma obligatoria, designar un/a Delegado/a de Protección, debiendo cumplir para su nombramiento, los requisitos establecidos en este Programa de protección de menores frente a la violencia de la FATENIS.

★ La designación será comunicada a la FATENIS conforme al modelo que se adjunta como ANEXO N° 1, el cual deberá remitirse, en todo caso, antes del inicio de cada temporada deportiva.

También se deberá comunicar a la Consejería de Cultura y Deporte conforme a la Orden 18 de noviembre 2024, Protocolo Marco para la protección de las personas menores frente a la violencia. Cualquier cambio en la persona del/la Delegado/a de Protección, será inmediatamente comunicada a la FATENIS. Los clubes y entidades deportivas deberán publicar en sus medios de difusión, de forma fácil y accesible, los datos de contactos del/la Delegado/a de Protección de menores, así como informar debidamente a los menores participantes de su existencia, finalidad y forma de contacto.

★ La falta de designación del/la Delegado/a de Protección de Menores, podrá conllevar las sanciones que procedan, incluso la prohibición de participación hasta el debido nombramiento y comunicación.

ANEXO 1
DESIGNACIÓN DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES POR CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS

CLUB:

Temporada 20___/20___

D/D^a:

DNI:

DOMICILIO:

CIF:

CERTIFICO

Que a los efectos del cumplimiento del Programa para la Protección de Menores frente a la violencia en las actividades deportivas en la FATENIS, y las disposiciones de la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, se ha designado a la persona cuyos datos se relacionan a continuación como DELEGADO/A DE PROTECCIÓN DE MENORES de nuestra entidad, al considerar que reúne los requisitos para ello.

NOMBRE:	
DNI/PASAPORTE:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:	
DIRECCIÓN POSTAL DE CONTACTO:	
ENLACE WEB A LA INFORMACIÓN DE PROTECCIÓN:	

Se certifica igualmente que la persona designada ha aceptado el nombramiento, con su compromiso a desempeñar el cargo de forma leal y acorde a los objetivos que se establecen en el Protocolo.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos, firmo la presente en _____, a ____ de _____ de 20__

SECRETARIO/A

Vº Bº Presidente

D./Dª _____

D./Dª _____

Sello del Club

9.2 HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBES Y ENTIDADES DEPORTIVAS.

HOJA DE COMPROMISO FRENTE A LA VIOLENCIA DE CLUBS Y ENTIDADES DEPORTIVAS

CLUB	
Nº INSCRIPCIÓN REGISTRO ENTIDADES DEPORTIVAS	
DELEGADO/A PROTECCIÓN	
CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1. Que el club/entidad deportiva compareciente declara expresamente conocer el **“Programa para la Protección de los Menores frente a la violencia en las actividades deportivas de la FATENIS”**, publicado en la página web de la FATENIS, en el cual se establecen el conjunto de medidas y normas de actuación que serán de aplicación a las actividades deportivas organizadas y promovidas por ésta.
2. Que el club/entidad deportiva compareciente cumplirá y velará por el cumplimiento de las obligaciones, compromisos e implementación de las medidas de protección de los menores y prevención de la violencia frente a éstos, que se establecen en la L.O. 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia (LOPVI), en el **Programa para la Protección de los Menores en las actividades deportivas de la FATENIS** y la Orden de 18 de

noviembre de 2024 del Protocolo Marco de Actuación para la protección de las personas menores frente a la violencia en el deporte de la JUNTA ANDALUCIA.

Igualmente velará por que todos los miembros de la entidad que tienen contacto con menores tengan actualizado el Certificado Negativo de Delitos de Naturaleza Sexual y Trata de Seres Humanos, adoptando las medidas disciplinarias y sancionadoras que correspondan en caso de incumplimiento.

3. Que las actividades deportivas que se desarrollen en su club o entidad deportiva, se diseñarán, organizarán y ejecutarán sobre la base del respeto a los derechos y libertades de los menores, incluido el de la identidad sexual, la igualdad, no discriminación y prohibición de todo tipo de violencia, todo ello sobre la base del buen trato a los niños, niñas y adolescentes, con el objetivo de crear actividades y entornos seguros.
4. Que el club/entidad deportiva designará un/a Delegado/a de Protección de Menores que desempeñará las funciones y tareas que se establecen en la LOPIVI y en el presente Protocolo, especialmente las correspondientes a la información y publicación de los datos de contacto, canales de denuncia y difusión continuada y reiterada de la existencia de los mismos y de la forma de contactar en caso de situaciones de violencia. Asimismo, se informará a todos los miembros del Club de los Códigos de Conducta y Recomendaciones de Buenas Prácticas, incluidos padres de los menores participantes, exigiendo en su caso su suscripción y cumplimiento.
5. Que el club/entidad compareciente se obliga a dar debida tramitación de las incidencias, reclamaciones, quejas, sugerencias y denuncias que se formulen y a remitirlas a las autoridades que correspondan y al/la Delegado/a de Protección de Menores, derivando las mismas, en su caso y cuando procedan, a mediación deportiva y conciliación extrajudicial.
6. Que el club/entidad deportiva acepta que, en caso de incumplimiento grave, imprudente, negligente o doloso por parte de sus responsables o participantes de las normas establecidas para la protección de menores en actividades deportivas de la FATENIS, incluso a modo de inobservancia, pueda ser sancionado, o en su caso, si así se determina, suspendido o excluido de la competición, y ello sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que puedan corresponder.



En _____, a ____ de _____ de _____

PRESIDENTE:

DELEGADO/A PROTECCIÓN MENORES CLUB:

D./D^a _____ D./D^a _____

Sello del Club

9.3 CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS

La legislación actual defiende el principio del bienestar de todos los menores como un elemento base de la convivencia entre adultos y menores. En la FATENIS, por lo tanto, se solicita que todas las personas que trabajan o son voluntarias en la FATENIS y que tengan relación, directa o indirecta, con los menores, se unan a los procedimientos de buenas prácticas y firmen este código.

CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS EN EL TRATO CON MENORES.

El objetivo de la práctica deportiva es conseguir parte del desarrollo integral de la persona. Obviamente, ante tan alta responsabilidad el papel del entrenador/otros, es esencial. La persona entrenadora u otras de la entidad deportiva, tienen que crear la situación idónea para que el menor pueda desarrollarse, y esto sólo será posible desde la seguridad, el respeto y la confianza. Los actos, comportamientos y actitudes de la persona entrenadora u otras, además de ser coherentes con los principios y valores institucionales, deben estar orientados a conseguir que el menor se sienta seguro y tenga confianza en sí mismo. Por eso tiene que cuidar su manera de hablar y actuar cuando esté en presencia de menores.

Del mismo modo, todo tipo de actividad que se realice con un grupo debe responder a criterios deportivos y educativos, evitando aquello que pueda derivar en alguna forma de agresión o maltrato del menor, tanto en el sentido físico como emocional. En actividades lúdicas y de tiempo libre, la persona adulta habrá de ser cuidadosa para descartar aquellas actividades o juegos que puedan generar un ambiente de camaradería y complicidad entre él/ella y los menores, y que se distancie de la adecuada relación deportiva y educativa. Y, por supuesto, evitará todo aquello que pueda poner en peligro la seguridad física del menor o herir su sensibilidad.

A continuación, indicamos unas pautas de conducta que pueden servir de ayuda para la persona entrenadora u otras. Se trata de unos principios generales, así como acciones o comportamientos que hay que seguir o evitar.

A. Criterios generales que ha de tener en cuenta una persona entrenadora u otras

1. Tratar a todos los menores con respeto.
2. Crear un ambiente donde los menores puedan expresarse libremente sin ningún riesgo para su salud física y emocional, y donde la persona entrenadora u otras sea un modelo de referencia para el menor.
3. Respetar los límites de los menores ayudándoles a desarrollar el sentido y la conciencia de sus derechos, así como la manera de proceder si sienten que hay algún problema que pudiera poner a estos en peligro.
4. Es inaceptable, siempre, toda forma de agresión verbal, psíquica o emocional o de castigo corporal. No se emplearán en ningún caso con menores estilos de corrección en los que haya rudeza en palabras y actitudes, amenazas, intimidación, desprecio, humillación o castigo físico.

Los problemas de disciplina deben tratarse siguiendo los trámites establecidos en la normativa de convivencia. En ningún caso puede justificarse forma alguna de maltrato físico, social, psíquico o emocional.

5. Los padres, progenitores o tutores legales han de tener información adecuada sobre el tipo de actividades que se llevan a cabo con sus hijos/as menores. Siempre que haya que trasladar a menores en vehículos para la realización de actividades deportivas, se debe contar con el consentimiento de sus padres, progenitores o tutores legales. Igualmente, en el caso de que esté previsto dormir fuera de casa, hay que informar a los padres sobre la manera y condiciones en que se va a organizar el descanso.
6. En actividades realizadas con menores han de tratarse aquellos temas que podrían abordarse estando los padres presentes, y usando los medios (vocabulario, grabaciones, películas, juegos o cualquier otra forma de interacción personal o de entretenimiento) que utilizaríamos delante de ellos. En ningún caso se admitirá el uso de material sexualmente explícito.

Si observamos a alguien (adulto o menor) que abusa de un menor, hemos de tomar las medidas apropiadas para intervenir inmediatamente y garantizar un ambiente seguro al menor. La persona que tenga conocimiento de que se está produciendo un caso de abuso o de cualquier tipo de violencia a un menor, debe comunicarlo de inmediato al Delegado/a de protección del menor frente a la violencia o la figura análoga del Comisionado del menor deportista (Decreto 41/2022, entidades deportivas andaluzas).

B. Actuación preventiva para la realización de actividades seguras con menores.

1. Antes de emprender una actividad, se evaluarán todos los riesgos posibles, especialmente cuando son actividades que se van a realizar fuera de sus instalaciones deportivas. Una planificación adecuada de los espacios donde han de pasar la noche los menores ayudará a evitar posibles conflictos.
2. Cuando se realizan proyectos o actividades, hay que supervisar y acompañar a adecuadamente a los menores, y protegerlos en todo momento. Hay que establecer –si no lo estuvieran ya- orientaciones claras para el uso apropiado de las tecnologías de la información (tales como teléfonos móviles, correos electrónicos, cámaras digitales, utilización y sitios de internet), para asegurarse de que los menores no se encuentran en situación de riesgo, o expuestos al abuso y la explotación.
3. Hay que analizar detalladamente el tipo de actividad o evento, prever las condiciones de seguridad y valorar con qué personas se organizan las actividades. Se ha de mantener una actitud deportiva en un clima de respeto entre los adultos y los menores presentes, asegurándose de que todas las personas agentes de la entidad tienen claro sus roles y responsabilidades. Hay que informar sobre cualquier conducta inapropiada que se observe con menores.
4. Las personas organizadoras de actividades tienen que disponer del consentimiento firmado por los padres o de los adultos responsables de los menores antes de que éstos tomen parte en una determinada actividad que sea distinta del movimiento habitual del ámbito deportivo.

5. Es necesario educar para el uso responsable de las tecnologías a fin de evitar situaciones de acoso, contactos que no sean seguros o exposición a material inapropiado.
6. Se debe garantizar que las formas de interacción y contacto físico sean las apropiadas en una sana acción deportiva, y adecuadas a la edad del menor, y estén basadas en sus necesidades deportivas.

C. Acciones o comportamientos inadecuados que deben ser evitados en actividades con menores

1. Cualquier tipo de agresión física que pueda ser considerada como abuso de poder, abuso de fuerza o maltrato físico. Ninguna forma de corrección física es aceptable.
2. Cualquier forma de agresión verbal, psíquica o emocional que pueda herir al menor o ponerlo en ridículo ante el grupo de iguales (insultar, humillar, minusvalorar o degradar a un menor).
3. Cualquier forma de relación con los menores que pudiera ser considerada abusiva o explotadora, o que pudiera colocar al menor en riesgo de abuso.
4. Mantener cualquier forma de contacto físico innecesario o inadecuado con menores. Deberán evitarse con los menores y entre los propios menores las actividades y juegos que puedan tener connotaciones de tipo sexual.
5. Evitar el contacto físico al estar a solas con un menor, y si un menor inicia el contacto físico, responder de una forma apropiada y limitada.
6. Hablar de cuestiones sexuales con menores.
7. Que los menores pasen la noche en lugares no planificados previamente y sin conocimiento y permiso de sus padres, progenitores o tutores legales.
8. El uso de los mismos vestuarios y duchas por parte de adultos y menores en actividades deportivas y de tiempo libre.

9. El uso de la misma tienda de campaña, o la misma cama para dormir, por parte de adultos y menores.
10. Albergar a un menor o menores, con los cuales se está trabajando, en su casa durante la noche sin supervisión o presencia de otros adultos.
11. Poseer o estar bajo el efecto de drogas ilegales.
12. Poseer o estar bajo los efectos del alcohol en actividades con menores.
13. Promover, proveer o permitir a menores el consumo de alcohol o de drogas ilegales.
14. Utilizar todo tipo de lenguaje grosero en presencia de menores.
15. Estar desnudo o indignamente vestido en presencia de menores.
16. Tomar fotografías de menores mientras se encuentren desvestidos o se estén vistiendo.
17. Estar en posesión de material impreso o audiovisual moralmente inapropiado o de naturaleza sexual (revistas, fotos, videos, películas, etc.).
18. Manifestar formas de expresión de afecto desproporcionadas, que pueden ser interpretadas como inadecuadas o que incluyen contacto físico que pudiera resultar motivo de desagrado o rechazo por parte del menor.
19. Discriminar negativamente, mostrar un trato diferente, o favorecer de manera particular a unos menores con exclusión de otros.
20. Una persona entrenadora u otras, por su propia seguridad y por prevención, no debe permanecer a solas con un menor en un dormitorio, vestuario, cuarto de baño o área aislada de la visión de otros adultos.

Yo _____, me doy por enterado/a y me comprometo a cumplir este Código de Buena Prácticas en mi relación con los menores.

9.4 DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL PERSONAL VOLUNTARIO.

DATOS DE LA PERSONAS VOLUNTARIA:

NOMBRE Y APELLIDO	
FECHA DE NACIMIENTO	
LUGAR DE NACIMIENTO	
DNI	
SEXO	

DATOS DEL MADRE, MADRE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA VOLUNTARIA (CUANDO PROCEDA)

NOMBRE Y APELLIDO	
RELACIÓN (PADRE, MADRE, TUTOR LEGAL)	
DNI	
SEXO	

La persona que suscribe el presente documento,

DECLARA:

Que la persona, cuyos datos constan en el encabezamiento, carece de antecedentes penales por cualquiera de los delitos a que hace referencia el apartado 5º del artículo 8 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, el cual señala textualmente que:

“No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia doméstica o de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del otro cónyuge o de los hijos, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos”

Y para que así conste, firmo la presente en:

En _____ a ____ de _____ de 20 ____

Firma de la persona voluntaria:

Firma¹⁹ del padre, madre o representante legal:

¹⁹Si procede

9.5 AUTORIZACIÓN PARA TRAMITAR Y RECOGER CERTIFICACIÓN NEGATIVA DE ABUSOS SEXUALES Y TRATA DE SERES HUMANOS.

D./D^a _____

DNI n° _____

Domicilio particular a efectos de notificaciones en _____

Calle _____, N° _____

Escalera _____ Piso _____ Municipio _____

CP _____ Provincia _____

Teléfono _____

Email _____

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, SOLICITA la expedición de un certificado negativo de delitos de naturaleza sexual del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos y,

AUTORIZO

A _____

con D.N.I. n° _____ en su condición de _____

del Centro Deportivo _____, a tramitarlo y recogerlo en mi nombre.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____

9.6 ANALISIS DE RIESGOS Y BARRERAS ESTRUCTURALES.

1. USO DE SALAS DE MUSCULACIÓN, SALAS DE FISIOTERAPIA Y MEDICAS, Y DE OTROS ESPACIOS COMPLEMENTARIOS (almacenes, despachos, salas de estudio, etc...)

La salud y seguridad de los/as deportistas debe garantizarse en todo momento. La protección no se circunscribe a los lugares de entrenamiento y a los vestuarios, sino que también abarca otros espacios habitualmente utilizados por los/as deportistas como las salas de fisioterapia, los despachos, las salas de musculación, etc., en los que pueden darse situaciones de violencia física y sexual.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

- A. Acceso por indicaciones técnicas o coordinativas a espacios profesionales de adultos. Comunicación individual en privado en espacios cerrados.
- B. Acceso y vulnerabilidad por heridas, enfermedades, reposo o convalecencia a atención sanitaria o médica.
- C. Uso de espacios comunes y públicos compartidos con más personas y entidades que pueden acceder a los y las menores.

B. CALIFICACION DEL RIESGO

- a. Media
- b. Alta
- c. Baja

C. ACCIÓN PROPUESTA

Las siguientes recomendaciones están orientadas a minimizar el riesgo de conductas inadecuadas en estos espacios.

Como norma general:

- Estos espacios no se cerrarán con llave ni con pestillo mientras se estén utilizando.
- Se garantizará en la medida de lo posible que una persona menor de edad no esté nunca a solas con una persona adulta en un espacio que no sea público o visible (despachos, almacenes, salas de fisioterapia, etc.).
- Se recomienda que en los espacios complementarios de uso común se ponga de manera visible, y de forma que sea accesible para todas las personas, información sobre las situaciones, actitudes y comportamientos relacionados con la violencia, como medida de sensibilización.
- Los datos de contacto de la persona delegada de protección estarán disponibles en todo momento en la página web de la entidad.
- Los espacios deben ser accesibles para las personas con discapacidad.
- Los/as especialistas (equipo médico, fisioterapeutas, etc.) deben comportarse de acuerdo al código ético de su profesión, y deben firmar con anterioridad al ejercicio de su actividad en la entidad deportiva, el Código de Conducta establecido para la prevención de la violencia.
- La salida de cada espacio debe estar debidamente señalizada.
- No estará permitido hacer fotos o grabar vídeos a terceras personas sin su consentimiento, estando terminantemente prohibida la grabación de imágenes y la realización de fotografías en vestuarios y duchas.

La sala de fisioterapia o médicas:

- Deberá disponerse de un registro con la planificación de la ocupación de la sala, indicando el nombre del profesional y el nombre del paciente.
- Es recomendable que las paredes de este tipo de salas dispongan de algún tipo de cristalera que proporcione privacidad, pero que permita la entrada de luz y cierta visibilidad.
- Estas salas no se cerrarán con llave ni pestillo en ningún caso durante su utilización, especialmente durante el tratamiento a un/a deportista menor de edad.
- Las familias podrán solicitar permiso para acceder a este espacio, siempre y cuando se esté tratando a sus hijos/as.
- El uso de teléfonos móviles, videocámaras, o equipamiento fotográfico en las salas de fisioterapia estará terminantemente prohibido.
- En caso de tratar a menores de edad, los/as profesionales deberán asegurarse de contar con el consentimiento informado de las familias o de las personas tutoras legales.
- Los/as profesionales informarán a los/as deportistas (y en caso de ser menores de edad, a sus familias o tutores legales), sobre el desarrollo del tratamiento.
- Registrar y conservar con seguridad la documentación (datos personales, médicos, registros, ...)

La sala de musculación:

- Es recomendable que las paredes de este tipo de salas tengan algún tipo de cristalera que proporcione privacidad, pero que permita la entrada de luz y cierta visibilidad.
- Estas salas no se cerrarán con llave ni pestillo mientras se estén utilizando.
- Se recomienda la vigilancia mediante cámaras de seguridad, cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de protección de datos.
- En caso de que la sala esté siendo utilizada por una persona menor de edad, y deba estar acompañada por alguien del equipo médico o técnico, se garantizará la presencia de al menos otra persona adulta.
- Los familiares sólo podrán acceder de forma puntual y con la debida autorización.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

DP, Instrucciones iniciales y formación a ET. Profesionales sanitarios y médicos.

2. USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Disfrute y uso de las instalaciones. Accidentes o situaciones peligrosas en el uso de las instalaciones. Uso de materiales o desarrollo de prácticas con/sin supervisión.

Acceso y presencia de público. Entrada y salida a las instalaciones. Riesgo de acceso de un adulto a un menor o recogida no autorizada.

Acogimiento y pertenencia a la entidad. Posibilidad de sentir inseguridad, exclusión y aislamiento.

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Alta

C. ACCION PROPUESTA

Comunicar explícita y gráficamente conductas permitidas y prohibidas en las instalaciones.

Exigir normativas de seguridad general de instalaciones y equipamientos para garantizar la seguridad física básica y evitar accidentes. Notificar incidentes o desperfectos.

Determinar cuándo empieza y acaba la práctica dirigida. Determinar comportamientos antes de comenzar y al finalizar la práctica.

Determinar quién, cómo y para qué puede participar como público. Identificar conductas no deseadas del público en las instalaciones.

Determinar horas, formas y lugares de acceso y recogida. Verificar la recogida por las personas autorizadas y/o el modo acordado.

Ofrecer comunicaciones y ambientación que generen en los y las menores seguridad, calidez, pertinencia y acogimiento.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

DP y ET. Comienzo de temporada y en cada práctica.

3. USO DE VESTUARIOS Y DUCHAS

En ocasiones resulta difícil responder a las necesidades de todas las personas que utilizan los vestuarios, debido a las limitaciones de espacio de algunas instalaciones deportivas. Los niños/as son especialmente vulnerables en estos espacios porque se trata de una situación en la que existe un menor nivel de supervisión que en otros espacios. En particular, el bullying entre deportistas, que tiene lugar cuando las personas adultas no se encuentran presentes, adquiere especial relevancia en los vestuarios.

Además, es un factor de riesgo el uso de los vestuarios de personas adultas, en ocasiones incluso ajenas a la entidad deportiva, de forma simultánea que los/as menores.

Es importante que las normas de uso de los vestuarios estén siempre disponibles en un lugar visible en la instalación y accesible para todas las personas, fuera y dentro de los propios vestuarios. Las siguientes recomendaciones están orientadas a minimizar el riesgo de conductas inadecuadas en los vestuarios.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Duchas, higiene personal, aseos y vestuarios

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Alta

C. ACCION PROPUESTA

- En caso de que personas adultas y menores de edad compartan un vestuario simultáneamente, debería haber espacios separados para cambiarse y ducharse.
- Las personas adultas no deberían desvestirse delante de los/as menores de edad, siempre que sea posible.
- Las personas adultas no deberían cambiarse o ducharse al mismo tiempo que los/las niños/as, en el mismo vestuario, siempre que sea posible.
- En las actividades de participación mixta, se deberán facilitar vestuarios separados por sexo.
- Las personas transgénero podrán utilizar el vestuario del sexo con el que se identifican, no obstante, deberá preverse la disposición de un vestuario privado en el que puedan cambiarse y/o ducharse si lo desean.
- Si un/a niño/a se siente incómodo/a cambiándose o duchándose en público, no se le debería presionar, sino animarle a ducharse en casa.
- Deberá asegurarse la accesibilidad de los vestuarios a los/as niños/as con discapacidad.

- El uso de teléfonos móviles, videocámaras, o equipamiento fotográfico en los vestuarios deberá estar terminantemente prohibido.
 - En caso de que no haya vestuarios, o que estos vayan a estar ocupados, el equipo técnico responsable de los/las deportistas debería conocer esta circunstancia con antelación.
 - Los padres y las madres no deberían entrar en los vestuarios a no ser que sea estrictamente necesario. En tal caso, solo podrá hacerlo una persona del mismo sexo que el de los/as deportistas que se están cambiando, poniendo a el/la entrenador/a sobre aviso.
 - Las personas adultas, personal técnico o voluntariado, en especial personas del sexo opuesto al de los/as deportistas que se están cambiando, no deberían entrar ni permanecer en el vestuario mientras los/as deportistas están sin ropa.
-
- Se debe fomentar la autonomía de los/as deportistas, no obstante, es necesario que se garantice una supervisión en caso de niños/as pequeños/as, de un/a deportista con discapacidad que requiera de apoyo para cambiarse y ducharse.
 - Los/as deportistas deben recordar que, solicitarán ayuda a una persona adulta, en caso de que sufran o presencien una situación de bullying o de violencia sexual. Si esto ocurriera en los vestuarios, deberían salir del vestuario y pedir ayuda.
 - Si existe sospecha de que se produce bullying en los vestuarios, la presencia de el/la delegado/a de protección, o de otras personas adultas podrá estar temporalmente justificada como una medida puntual. No obstante, en tal caso la supervisión deberá realizarse por al menos dos personas adultas, ambas del mismo sexo.

Si existiese en el Centro la figura del/la monitor/a de vestuario, el Delegado de protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia en el ámbito deportivo, establecerá expresamente las normas y pautas de comportamiento para realizar dicha función.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección al comienzo de la temporada.

4. RESIDENCIA DE TENISTAS DE LA FEDERACION.

NORMATIVA RESIDENCIA

5. RECOMENDACIONES PARA VIAJES, CONCENTRACIONES Y PERNOCTACIONES.

Las siguientes recomendaciones tienen por objeto garantizar la protección de los/as deportistas en los viajes, a través de la adopción de diversas medidas de prevención.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Vulnerabilidad por pernocta o descanso individual, posibilidad de acceso, cercanía excesiva y contacto con NNA

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Alta

C. ACCION PROPUESTA

Planificación básica – inicio del año o de la temporada

Convocar a las familias a una reunión al comienzo de la temporada para explicar las medidas de protección, presentar al equipo directivo, técnico, y médico, y explicar el Código de Conducta. Se puede aprovechar la ocasión para hablar sobre la forma en que se organizan los viajes, y para que las familias firmen los respectivos consentimientos.

Se debería celebrar una reunión en los mismos términos con los/as deportistas. El equipo directivo del Club deberá asegurarse de que:

- Se han firmado y archivado los consentimientos de las familias.
- En los viajes deberá haber al menos una persona adulta por grupo, y esta deberá ser del mismo sexo de las o los deportistas del grupo que acompaña. En términos generales, salvo que viajen también deportistas con discapacidad que requieran asistencia específica, se establece una persona adulta por cada:
 - Seis niños/as de entre 4 y 8 años.
 - Ocho niños/as de entre 9 y 12 años.
 - Diez jóvenes/as de entre 13 y 18 años.
- Si el equipo médico y de fisioterapeutas viaja con los/as deportistas, deberán tratar a los/as deportistas de acuerdo al código ético de su profesión. También deberán leer y firmar el Código de Conducta.
- Una persona delegada o responsable de protección viaja con el grupo.

- Todas las personas que viajan, tanto adultas como menores, han firmado el Código de Conducta.
- Los/as deportistas saben a quién contactar si algo les preocupa, y tienen a su disposición los medios necesarios para hacerlo.

Consideraciones importantes:

- Establecer un programa de viaje que incluya los horarios de salida y de regreso, itinerarios, alojamiento y normas de comunicación con los/as deportistas.
- Celebrar una reunión con las familias y deportistas para informar sobre el programa de viaje.
- Deberá designarse una persona de contacto del Club a quien las familias puedan consultar cualquier duda relacionada con el viaje antes y durante el mismo.
- Deberá informarse a las familias y a los/as deportistas de quién actuará como delegado/a de protección en el viaje.
- Antes de viajar, se deberán establecer las normas del viaje, y comunicar estas a los/as deportistas.
- No conviene que los/as niños/as lleven camisetas o gorras con su nombre impreso.
- Organizar la distribución de las habitaciones con antelación al viaje.
- Asegurarse que las habitaciones de las personas adultas, responsables o supervisoras del viaje, están distribuidas adecuadamente (por ejemplo, si los/as deportistas se alojan en diferentes pisos, debería haber al menos una habitación de adultos/as en cada piso).

- Las personas mayores de edad no deben compartir habitación con menores de edad, excepto en el caso de deportistas con discapacidad que precisen apoyo y viajen en compañía de un familiar directo.

Planificación durante el viaje:

- Llegada
 - o Asegurarse de que no hay posibilidad de acceso a alcohol o drogas en las habitaciones.
 - o Asegurarse de que no hay acceso a películas inapropiadas para menores de edad en las habitaciones.
 - o Celebrar reuniones de grupo para revisar el programa y las normas
 - o Asegurarse de que los niños y las niñas llevan consigo en todo momento una credencial para su identificación en caso necesario.
- Regreso
 - o Preguntar a los/as deportistas, así como al personal responsable del viaje, si han disfrutado del mismo, y qué aspectos cambiarían de cara al próximo viaje.

El equipo directivo del Club tendrá las siguientes responsabilidades en los viajes:

- Garantizar la seguridad y el bienestar de los/as deportistas. Esto implica realizar una evaluación de riesgos con antelación, que incluya el transporte y el alojamiento.
- Llegar antes que los/as niños/as a los puntos de salida, para evitar que esperen solos/as.
- Organizar una reunión de grupo antes de subirse al autobús, tren, avión, etc.
- Asegurarse de que cada deportista conoce el nombre de la persona responsable de protección durante el viaje.
- El equipo médico del viaje deberá atender las eventuales lesiones y enfermedades de los/as deportistas de acuerdo al código ético de su profesión. Esto incluirá no quedarse a solas con estos/as.
- Los/as deportistas menores de edad no deben quedarse en el hotel por lesión o enfermedad mientras se celebra la competición. En la medida de lo posible se quedarán a su cuidado dos personas adultas.
- Si durante el viaje un/a deportista enferma o se lesiona gravemente y debe quedarse hasta el final de un partido o torneo, en la medida de lo posible le acompañarán dos personas adultas.
- Si el cuerpo técnico otorga tiempo libre, los/as deportistas deberán realizar las actividades de ocio en grupo y ninguna persona menor de edad se quedará en el alojamiento.
- Tener el teléfono encendido y estar localizables de 00:00 a 07:00 horas. Cada miembro del equipo de expedición (responsables del equipo directivo, técnico, etc.), deberá tener una lista de los nombres y números de teléfono de las familias, y viceversa.

- Asegurarse de que existe un procedimiento específico en caso de pérdida de un/a menor.
- En caso de que producirse una denuncia de violencia sexual durante el viaje, el/la delegado/a de protección tendrá potestad para adoptar medidas inmediatas, como ordenar el regreso de la persona (directivo/a, técnico/a, deportista, etc.) que presuntamente haya cometido estas conductas.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección y equipos técnicos.

6. ASISTENCIA Y PARTICIPACION TORNEOS.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Participación en organizaciones ajenas con otras entidades. Riesgo de contacto con personas afines a la actividad pero desconocidas.

Comedores, tiempos de ocio en los alojamientos.

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C. ACCION PROPUESTA

Determinar las acciones permitidas y prohibidas.

Establecer un punto de encuentro y canales de comunicación.

Establecer procedimiento específico en caso de pérdida. Compartir la normativa del torneo e identificar a los responsables.

Evaluar los posibles riesgos en el torneo y prevenir a los y las menores.

Determinar dónde y cuándo pueden tener distensión individual, grupal y con familiares. Designar qué espacios naturales y zonas comunes pueden usar y con quién pueden compartirlos.

Determinar el uso de tecnologías de comunicación seguras.

Comunicar dónde pueden solicitar ayudas o mediaciones en conflictos a las personas de referencia. Prestar supervisión en el tiempo libre. Evitar el uso de espacios oscuros o donde puedan esconderse.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACIÓN

DP y ET Comienzo de temporada y en cada viaje. Responsables del viaje.

7. DESPLAZAMIENTOS.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Traslado a eventos o entrenamientos

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Alta

C. ACCION PROPUESTA

No permitir a menores quedarse solos con conductores. Viajar al menos 2 personas adultas o 2 NNA. Usar medios de transporte oficiales o familiares, no usar medios privados de personas del club. Notificar y registrar con quién viaja cada menor. Procurar que haya siempre rotación en conductores y taxistas y NNA

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección y equipos técnicos. Comienzo de temporada y en cada práctica.

8.RECOMENDACIONES PARA GALAS Y ENTREGA DE PREMIOS

La entrega de premios en las competiciones constituye un ritual relevante para todas las personas vinculadas al deporte; es un momento importante, porque confluyen sentimientos de alegría o frustración para los/as deportistas, tras el esfuerzo de superación realizado.

Es fundamental que la ceremonia de entrega de premios se realice de forma respetuosa y segura para los/as deportistas, garantizando que la situación no genera incomodidad o desconfianza, y que no se producen situaciones de humillación de las personas que participan en el acto (tanto de los/as deportistas que reciben los premios como de las personas que otorgan los mismos).

Una entidad que adopta un compromiso por hacer del deporte un ámbito seguro y saludable, y que desarrolla una política de prevención y actuación frente a la violencia a través de un protocolo, no debe permitir que en la entrega de

premios de una competición cuya organización depende (directa o indirectamente) de dicha entidad, tengan lugar conductas inaceptables.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Participar u organizar eventos de reconocimiento y puesta en valor donde participen diferentes entidades y público en general

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C. ACCION PROPUESTA

A continuación se proporciona una serie de recomendaciones para prevenir conductas relacionadas con la violencia en la entrega de premios, y para actuar frente a estas en caso de que se produzcan.

- El personal que participa en la ceremonia de entrega de premios (azafatas/os, speaker, etc.) debe tener formación básica sobre el desempeño de su función y debe llevar una vestimenta apropiada, que no implique la reproducción de estereotipos sexistas.
- Si fuera necesaria la utilización de himnos, es importante que estos estén aprobados por los/as participantes para evitar versiones ofensivas que puedan causar problemas diplomáticos a la entidad organizadora del evento.
- El protocolo del acto debe estar previamente planificado y comunicado a todos/as los/as participantes, (personas que participan en el desfile,

deportistas, personas que entregan los trofeos, azafatas/as, etc.), incluidas las normas de vestimenta de los/as deportistas que recogen los premios.

- Todo el material y la instalación, (moquetas, banderas, mástiles, pódium, medallas, trofeos, etc.) deben ser seguros y no suponer un riesgo para los/as deportistas, con especial atención al material y los trofeos utilizados con niños y niñas de corta edad.
- El diseño de los trofeos debe realizarse evitando marcas sexistas, o sin que se represente simbólicamente solo a uno de los dos sexos.
- Se distribuirá el mismo premio por categoría y sexo, garantizando que el tipo de premio (tamaño, forma, cantidad y calidad) no genera desigualdades entre los sexos.
- No se entregarán premios adicionales al trofeo diferenciados por sexo (léase un ramo de flores a las mujeres, y un obsequio de otro tipo a los hombres).
- Las autoridades o las personas representantes de entidades que participen en la entrega de premios, deberán abstenerse de besar a los/as deportistas, en particular, a los/as niños/as o jóvenes menores de edad.

Es aconsejable que se mantenga el mismo criterio (tradicionalmente, un apretón de manos) para chicos y chicas, sean estos/as menores o mayores de edad.

- Debe haber paridad en la representación de hombres y mujeres entregando los premios.
- En las locuciones se debe evitar el uso de expresiones o comentarios inadecuados, en particular, comentarios sexistas o burlas y bromas de naturaleza sexual.
- No se perpetuarán las conductas que implican la utilización de las mujeres y su cuerpo como ofrenda (por ejemplo, besar al ganador en el podio, o tener que sonreír mientras este le rocía con champán).

- Acordar y obtener la autorización firmada de los tutores para asistir, acceder y regresar del acto.
- Informar a NNA de un punto de encuentro.
- La conducta de acoso o abuso sexual a un/a deportista por parte de quien está distribuyendo los premios deberá conllevar consecuencias disciplinarias por parte de la federación, cuando esta persona sea un miembro de la misma.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

Delegado de Protección en el Protocolo y durante el acto

9.COMUNICACIÓN, USO DE IMÁGENES Y REDES SOCIALES.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Participación en organizaciones ajenas con otras entidades. Riesgo de contacto con personas afines a la actividad pero desconocidas.

Comedores, tiempos de ocio en los alojamientos.

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C. ACCION PROPUESTA

No tomar imágenes de menores de edad sin autorización.

No permitir a personas ajenas grabar, ni tomar imágenes de los menores. No grabar, ni tomar imágenes en espacios íntimos y privados. No realizar contenidos denigrantes, provocativos...

Aparecer siempre correctamente vestidos y con el uniforme protocolario. No dar datos personales a ninguna persona, ni de otra persona.

Comunicar estas medidas en las instalaciones y a usuarios. Ofrecer espacios cerrados con puertas/paredes de cristal amplias.

Garantizar que haya más de un adulto con el/la menor cuando se tenga que cerrar las puertas.

Realizar las reuniones en presencia de familiares o tutores.

Registrar accesos, usos y horarios de los despachos. Nunca cerrar con pestillos o llave la puerta.

D. RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACION

DP y ET. Comienzo de temporada y en cada viaje. Responsables del viaje.

10. RECOMENDACIONES PARA ERRADICAR CONDUCTAS RELACIONADAS CON LA VIOLENCIA EN LAS GRADAS

En ocasiones las conductas violentas y, en particular, las conductas relacionadas con la violencia provienen del público que asiste a ver las competiciones; un claro ejemplo de estas conductas son los insultos machistas dirigidos a las árbitras en competiciones masculinas.

Una entidad que adopta un compromiso por hacer del deporte un ámbito seguro y saludable, y que desarrolla una política de prevención y actuación frente a la violencia a través de un protocolo no debe permitir que en las instalaciones en las que se celebra una competición cuya organización depende (directa o indirectamente) de dicha entidad, tengan lugar este tipo de conductas inaceptables.

A. RIESGO POTENCIAL DE DAÑO

Comportamiento de menores de la entidad como público. Riesgo de que comentan o reciban algún tipo de violencia.

Riesgo de sufrir diferentes tipos de violencia por parte del público asistente.

B. CALIFICACION DEL RIESGO

Media

C. ACCION PROPUESTA

A continuación se proporciona una serie de recomendaciones para prevenir conductas relacionadas con la violencia en las gradas, y para actuar frente a estas en caso de que se produzcan.

- Disponer de manera visible carteles o advertencias que muestren la no tolerancia de comportamientos relacionados con la violencia en las gradas.
- En toda la comunicación que se realice para difundir o promocionar la competición, se incluirá una advertencia sobre la no tolerancia de la violencia.
- En las locuciones o comunicaciones por megafonía, recordar a las personas que asisten como espectadoras que en ese espacio no se tolera la violencia.

- Establecer un procedimiento de actuación cuando se produzca una conducta relacionada con la violencia en las gradas.

- En las competiciones de carácter local, en instalaciones de titularidad pública, los clubes podrían diseñar un protocolo de actuación junto con el ayuntamiento, de forma que el juez de pista pueda llamar a la policía local, y está expulsar de la pista a la persona que ha proferido los insultos.
- El juez de pista deberá informar sobre este hecho a el/la delegado/a de protección, para que lo comunique a la federación y esté al tanto de lo ocurrido.
- Si la persona expulsada es socio/a del club, la Junta Directiva del club adoptará medidas inmediatas, entre otras: retirada de carnet de socio/a temporal o definitivamente; prohibición de entrar a la pista, etc.
- Si la persona expulsada es deportista o miembro de otro estamento deportivo, la entidad competente (federación y/o club) adoptará las medidas que considere oportunas. conducta relacionada con la violencia en las gradas.

D.RESPONSABLE Y MOMENTO DE IMPLEMENTACIÓN

Menores del Club o federación, Delegado de Protección y Equipo Técnico.

9.7 AUTORIZACIÓN PARA HACER FOTOS DEL/LA MENOR Y UTILIZACIÓN DE SU IMAGEN EN LAS REDES SOCIALES DE LA FATENIS

D^a _____ con

DNI _____ y D. _____

con DNI _____, como madre/padre o tutor del/la menor de edad:

AUTORIZO a la FATENIS, a realizar fotografías/videos a los menores deportistas y a hacer uso del material fotográfico y audiovisual de las actividades deportivas que se lleven a cabo en la entidad. Las imágenes podrán ser usadas exclusivamente para:

Difusión de actividades y eventos a través de la página web, blog y redes sociales de la entidad. Informes, memorias y proyectos de la FATENIS

Documentos y material gráfico impreso como carteles, folletos y manuales.

La FATENIS se compromete a que la utilización de estas imágenes en ningún caso supondrá un daño a la honra e intimidad del/la menor, ni será contraria a los intereses de los menores, respetando la normativa en materia de protección de datos, imagen y protección jurídica del/la menor.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las imágenes tomadas y los datos personales de esta autorización serán incorporadas a un fichero cuyo responsable es la FATENIS, con CIF _____ y domicilio en _____, que podrá tratar las mismas y hacer uso de ellas en los términos y para la finalidad fijados en este documento.

El destinatario de estos datos será únicamente dicho responsable, quien no realizará cesión alguna de los mismos, salvo las comunicaciones a los encargados del tratamiento que colaboren en la prestación de los servicios a los que se refiere el tratamiento.

La base jurídica de dicho tratamiento es el propio consentimiento, el cual podrá ser retirado en cualquier momento, sin que ello afecte al legítimo tratamiento realizado hasta dicha fecha. Dichas imágenes serán conservadas por el tiempo exclusivo para dar cumplimiento a la finalidad para la que fueron recabadas y mientras no prescriban los derechos que pueda ejercitar contra el responsable, salvo norma que disponga un plazo superior.

En cualquier momento puedo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, mediante escrito dirigido al responsable del tratamiento de la FATENIS.

También tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia de Protección de Datos (www.aepd.es) en caso de divergencias en relación con la protección de datos personales si considera que el tratamiento de datos personales no se ajusta a la normativa vigente.

Y para que así conste firmo la presente

En, _____ a ____ de _____ de 20____

Fdo: _____ Fdo: _____

9.8 GUÍA BREVE DE ACTUACIÓN EN CASO DE VISIBILIZACION O VERBALIZACION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

Con esta guía pretendemos concretar la sistemática de actuación que cualquier persona vinculada a la FATENIS, ha de seguir en caso de tener conocimiento de un posible caso de violencia, maltrato o abuso sexual. Los principios que fijemos deben tener como objetivo prioritario la protección del menor.

2. CRITERIOS DE ACTUACIÓN

- ★ Todas nuestras actuaciones deben estar dirigidas a procurar el bien de la persona menor, a protegerle y a respetar sus derechos.
- ★ Hay que preservar la confidencialidad sobre la fuente de información, sobre la víctima y sobre el posible maltratador.
- ★ Hay que salvaguardar la seguridad de la víctima y partir del principio de inocencia del posible maltratador.
- ★ No tratemos nosotros de hallar la verdad. No somos investigadores ni nuestra misión es investigar.
- ★ Comunicar lo antes posible al DELEGADO DE PROTECCION, lo que sabemos o las sospechas que tenemos.

3. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

A) Si es un/a menor quien asegura que él/ella -u otro/a menor- está sufriendo maltrato. Qué es lo que **SÍ se debe hacer:**

- ★ Acoger a la persona menor, generar un clima de calma y de confianza.
- ★ Escuchar respetuosamente el relato en que refiera haber sido maltratado, acosado o abusado sexualmente.
- ★ Respetar su intimidad.
- ★ Dirigirse a él/ella con palabras de comprensión y empatía: “Siento que te haya pasado” - “Gracias por contarme lo que te ha pasado”.
- ★ Aceptar sus sentimientos. “Sientes dentro” “Te ayudaré a que te sientas mejor después” “Parece que sientes... contra el agresor”.
- ★ Expresar de manera comprensible para el/la menor la seriedad del tema y la existencia en el centro de un protocolo que incluye la designación de una persona que hará el seguimiento del caso: “Vamos a decir a alguien lo que ha ocurrido, para que no vuelva a pasar”.
- ★ Valorar el coraje tenido para poder expresar el caso de maltrato o abuso: “Has sido muy valiente al decírmelo y vamos a conseguir que esto no vuelva a pasar”. “Diciéndolo has hecho lo correcto”.
- ★ Evaluar su momento emocional en relación a los hechos, procurar su bienestar y valorar la respuesta inmediata a dar (conclusión del encuentro).
- ★ Registrar el relato espontáneo de la persona menor: transcribir textualmente sus palabras, especificar las circunstancias en las que realiza el relato.
- ★ Después de la entrevista, comunicar de inmediato la información al DELEGADO DE PROTECCION.
- ★ Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.

Qué es lo que **NO** se debe hacer:

- ★ **NO** Forzar para sacar información.
- ★ **NO** realizar juicios de valor, ni plantear dudas al niño, niña o adolescente, acercarse a la veracidad o no de la sospecha o existencia de maltrato, acoso o abuso sexual: “No es verdad lo que dices” - “Eso no puede ser verdad” - “¿Estás seguro?” - “Ha de ser un malentendido” “Estás inventando esta historia”.
- ★ **NO** Culpar a la persona menor: “¿Por qué dejaste que te hiciera eso?” “¿Por qué no te fuiste?” – “¿Por qué no dijiste que no?” “Claro, así como vas no me extraña”.
- ★ **NO** revisar, en ningún caso, el cuerpo del niño, niña y/o adolescente: Evitar tocarlo o acariciarlo (en todo caso, la iniciativa de cualquier manifestación afectiva, la debe tomar el menor).
- ★ **NO** formular interrogatorios. El centro no diagnostica ni confirma el maltrato, acoso y/o abuso sexual infantil, sino que notifica la sospecha.

B) Si una familia asegura que su hijo/a está sufriendo maltrato:

- ★ Acoger a la familia, generar un clima de calma y de confianza.
- ★ Escuchar sin hurgar y sin ponerse a la defensiva.
- ★ No tomar parte. No juzgar ni calificar los hechos expuestos.
- ★ Emitir palabras de comprensión y empatía.
- ★ Expresar la seriedad del tema.
- ★ Comunicar de manera comprensible a la familia que existe un protocolo de protección al menor, informar sobre el mismo e indicar que existe un Delegado Protección del Menor, que será la persona responsable de seguir el caso.

- ★ Decirles que se les tendrá al corriente de los pasos que se vayan dando.
- ★ Explicarles que la familia y el centro deben actuar de forma que la privacidad quede preservada, asegurando al máximo la normalidad de la vida del menor.
- ★ Valorar el coraje tenido para poder expresar el caso de maltrato.
- ★ Evaluar el momento emocional de la familia, interesarse por el estado del menor y valorar la respuesta inmediata que dar conclusión del encuentro).
- ★ Registrar el relato de lo denunciado: transcribir textualmente sus palabras, especificar las circunstancias en las que realiza el relato y firmar por parte del familiar que ha contado el caso. O bien, que un miembro de la familia, escriba él mismo lo que quieren contar y lo firme.
- ★ Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.

C) Si una persona adulta que no pertenece a la FATENIS asegura que una persona menor está sufriendo maltrato:

- ★ Acoger a la persona y crear un clima de calma y de confianza.
- ★ Escuchar e intentar recoger los datos que permitan el seguimiento del caso, así como las fuentes de información.
- ★ No tomar parte.
- ★ No juzgar ni calificar los hechos expuestos.
- ★ Expresar la seriedad del tema.
- ★ Explicar que la institución tiene una política de protección de menores y unos protocolos establecidos.
- ★ Comunicarle que existe una persona responsable de atender el asunto.
- ★ Agradecer el hecho de comunicar el caso.

- ★ Registrar el relato de lo denunciado: transcribir textualmente sus palabras, identificando a la persona que efectúa la denuncia, especificando las circunstancias en las que realiza el relato y firmándose por parte del adulto que ha presentado el caso. O bien, que esa persona, escriba por sí misma lo que quieren contar y lo firme.
- ★ Después de la entrevista, comunicar de inmediato la información al Delegado de protección de menores o a la Dirección del centro.
- ★ Tratar toda la información con la máxima cautela y confidencialidad.

9.9 CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

A) CLÁUSULA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SIN PERSONAL LABORAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, dado que el servicio a desarrollar exige necesariamente el contacto con menores EL/LA PROFESIONAL entrega en este acto CERTIFICADO negativo emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos en el que se manifiesta que aquel no ha sido condenado, en sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores y trata de seres humanos).

B) CLÁUSULA PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON PERSONALLABORAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y dado que el servicio a desarrollar exige necesariamente el contacto con menores las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que LA PRESTADORA DEL SERVICIO no podrá utilizar personal que mantenga vigentes antecedentes penales por haber sido condenado, en sentencia firme, por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual (agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores y trata de seres humanos).
2. Que LA PRESTADORA DEL SERVICIO deberá exigir a su personal la entrega de CERTIFICADO negativo en tal sentido emitido por el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.
3. Que en el plazo de DOS DÍAS a contar desde la firma del presente contrato –y siempre antes del primer día de actividad– LA PRESTADORA DEL SERVICIO enviará al centro un CERTIFICADO que contenga, por un lado, la relación nominal de trabajadores a emplear en la actividad y, por

otro, el juramento de que todos ellos carecen de antecedentes penales por condena en algún delito contra la libertad e indemnidad sexual y trata de seres humanos en base a los certificados negativos entregados al centro.

4. Que será de cuenta y riesgo de LA PRESTADORA DEL SERVICIO obtener el preceptivo consentimiento de sus trabajadores/as para la cesión de estos datos personales al centro.
5. En caso de incumplimiento de LA PRESTADORA DEL SERVICIO de estos acuerdos, el Centro Deportivo se reserva el derecho a cancelar el contrato de prestación de servicios de forma inmediata.

9.10 CANAL DE DENUNCIA.

INTRODUCCIÓN

Hay diferentes tipos de violencia que pueden afectar a un niño, niña o adolescente (en adelante NNA) en su práctica deportiva. Todas las entidades deportivas que trabajen con NNA en actividades deportivas, deben comprender su obligación fundamental de protección y cuidado de estos.

La generación de espacios seguros, protectores y libres de riesgos para la práctica deportiva supone un compromiso fundamental, no solamente de nuestra administración, sino de cualquier otra entidad deportiva.

Una de las acciones fundamentales en cualquier marco de protección a la infancia en el ámbito deportivo es sin duda alguna, el establecimiento de un canal de comunicación y un protocolo de actuación adecuado, una vez que se produce el conocimiento de un potencial hecho violento que puede afectar a la infancia.

En ese sentido queremos diferenciar de manera fundamental los siguientes elementos:

- Existencia de un canal de comunicación accesible para todos los agentes que rodean la práctica deportiva. Un canal que debe de ser sencillo, claro, conocido y accesible.
- Existencia de un protocolo básico que marca los pasos a seguir para gestionar adecuadamente cualquier potencial situación de violencia.
- Existencia de un formulario básico para la tramitación interna en cualquier entidad deportiva de la gestión integral de la situación.

Es importante que matricemos algunos elementos contenidos en el Protocolo marco de actuación para la protección de los menores frente a la violencia en el deporte al que pertenece este anexo:

- La violencia contra la infancia en el ámbito deportivo puede visibilizarse de dos maneras diferentes: verbalización por parte de un NNA y visualización de una actuación potencialmente violenta por parte de cualquier agente.

- La violencia que se visibiliza o verbaliza puede ser aquella sucedida entre un adulto y un NNA.
- La violencia que se visibiliza o verbaliza puede ocurrir interna o externamente a la entidad.
- En cualquiera de las situaciones tenemos una responsabilidad ética y legal de intervención y respuesta adecuada.

Una vez verbalizado o visibilizada la situación de potencial violencia, debe existir una respuesta actuación por parte de la entidad. El protocolo marco de actuación sirve para describir los pasos que deben llevarse a cabo para atender de manera correcta la situación desde una perspectiva de derechos de infancia.

Un protocolo marco de actuación básico debe contar al menos con los siguientes elementos:

- Existencia de la figura del Delegado/a de protección a la infancia o Comisionado del Menor Deportista en la entidad deportiva correspondiente.
- Existencia de un canal de comunicación para cualquier agente dentro de la entidad en el que pueda manifestar dudas, sospechas, preocupaciones y cualquier otra cuestión que quiera poner en conocimiento.
- Un personal adulto formado mínimamente en las tareas de prevención, detección y manejo adecuado de potenciales situaciones de violencia contra la infancia.
- Un comité de personas designadas dentro de la entidad para acceder al conocimiento de dicha información y proceder a una respuesta adecuada: comité de protección.
- Un itinerario concreto y preciso para manejar la información que se recibe.

El protocolo marco de actuación contiene de manera genérica fundamentalmente los siguientes pasos:

- Visibilización, verbalización, identificación o comunicación de una potencial situación de violencia contra la infancia que afecte a un niño, niña o adolescente de nuestra entidad.
- Recepción adecuada de la información y acompañamiento a la persona que la realiza, dotándolo de la información adecuada en relación con los pasos que la entidad va a seguir.
- Acompañamiento adecuado desde una perspectiva de derechos de infancia al NNA potencialmente dañado por la conducta. • Implementación de medidas correctivas y educativas para aquellas situaciones en las que puedan ser aplicadas.
- Comunicación externa a las autoridades competentes en el caso de que la situación de potencial violencia, tenga unas características compatibles con cualquier tipo de delito o ilícito

FORMATO DE REPORTE BÁSICO

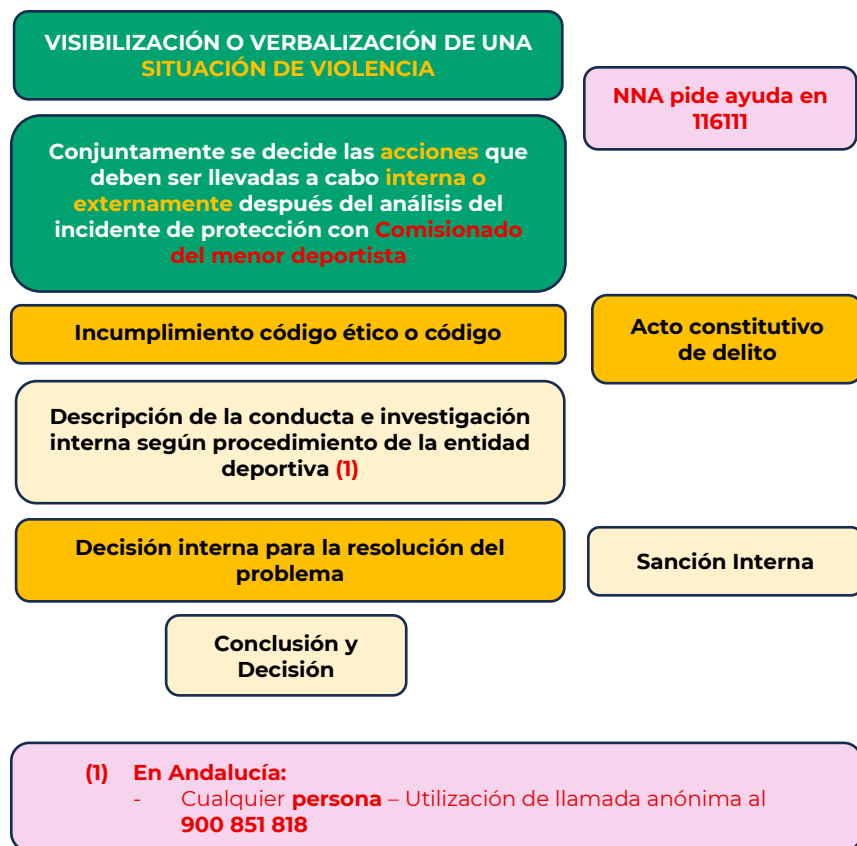
Nombre y apellidos de persona que comunica incidente			
Responsabilidad			
Nombre del niño/a			
Características			
Edad		Otras	
Sexo			
Datos de las progenitores o tutores legales			
Nombre y apellidos			
Dirección			
Correo electrónico			
Teléfonos			
¿Cómo se tiene conocimiento de esta situación que afecta la protección de infancia?			
- Visión directa: explicarlo - Referido por un tercero: quién es el testigo, que versión tiene, como lo ha visto - Referida por otro niños/as: quiénes son los niños/as, cómo lo han visto, qué han visto			
¿Se ha comunicado a los padres/madres, tutores la			

situación?	
¿Qué incidente se ha producido?	
¿Dónde se ha producido?	
¿Cuándo se ha producido?	
Conclusión	
- Si tiene la gravedad como para denunciarlo externamente a servicios sociales o policía  - Si se resuelve internamente detallar la decisión a tomar y cómo notificar a las partes relacionadas con el incidente	
¿Ha sido notificado y puesto al tanto de manera inmediata el Delegado/a de protección a infancia o Comisionado del menor deportista de la entidad deportiva?	

Nombre y apellidos	
Firma	
Fecha	

9.11. FLUJOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE INCIDENTE.

INCIDENTE REFERIDO A UNA SITUACIÓN DE PROTECCIÓN A INFANCIA



NNA – niño, niña y adolescente